



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 29 de enero de 2018

Año CXXVI Número 33.801

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## SUMARIO

### Decretos

|  |   |
|--|---|
| ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Decreto 80/2018.</b> Designación.....                   | 3 |
| MINISTERIO PÚBLICO. <b>Decreto 82/2018.</b> Acéptase renuncia.....                               | 4 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decreto 81/2018.</b> Hácese lugar al recurso jerárquico..... | 4 |

### Resoluciones

|  |    |
|--|----|
| MINISTERIO DE FINANZAS. DEUDA PÚBLICA. <b>Resolución 13-E/2018.</b> Dispónese la ampliación de la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses..... | 6  |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 71-E/2018.</b> .....  | 7  |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 72-E/2018.</b> .....  | 8  |
| MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Resolución 2-E/2018.</b> .....   | 9  |
| MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Resolución 3-E/2018.</b> .....   | 10 |
| MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Resolución 11-E/2018.</b> .....  | 12 |
| MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Resolución 12-E/2018.</b> .....  | 13 |
| MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Resolución 45-E/2018.</b> .....  | 14 |
| MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 209-E/2018.</b> .....   | 16 |
| AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. <b>Resolución 35-E/2018.</b> .....   | 17 |
| SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Resolución 65-E/2018.</b> .....   | 19 |
| SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Resolución 75-E/2018.</b> .....   | 21 |
| SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Resolución 76-E/2018.</b> .....   | 23 |
| MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. <b>Resolución 13-E/2018.</b> .....  | 24 |
| MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. <b>Resolución 15-E/2018.</b> .....  | 26 |
| MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. <b>Resolución 16-E/2018.</b> .....  | 27 |
| MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. <b>Resolución 16-E/2018.</b> .....   | 27 |
| MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. <b>Resolución 17-E/2018.</b> .....   | 28 |
| MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. <b>Resolución 18-E/2018.</b> .....   | 29 |
| MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. <b>Resolución 19-E/2018.</b> .....   | 31 |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 147-E/2018.</b> .....  | 32 |
| MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES. <b>Resolución 3-E/2018.</b> .....  | 36 |
| MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES. <b>Resolución 4-E/2018.</b> .....  | 38 |
| MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES. <b>Resolución 5-E/2018.</b> .....  | 39 |
| MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 25-E/2018.</b> .....   | 41 |
| MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 26-E/2018.</b> .....   | 42 |

### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

|  |    |
|--|----|
| MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 27-E/2018</b> .....            | 43 |
| MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 28-E/2018</b> .....            | 44 |
| MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 29-E/2018</b> .....            | 45 |
| INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. <b>Resolución 17/2018</b> ..... | 46 |

### Disposiciones

|  |    |
|--|----|
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 604-E/2018</b> .....  | 47 |
| MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 2-E/2018</b> .....   | 48 |
| MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 3-E/2018</b> .....   | 50 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS. <b>Disposición 6-E/2018</b> .....  | 52 |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 238-E/2018</b> .....   | 54 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 42-E/2018</b> ..... | 55 |

### Disposiciones - Anteriores

|  |    |
|--|----|
| MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 15-E/2018</b> ..... | 57 |
| MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 16-E/2018</b> ..... | 58 |
| MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 17-E/2018</b> ..... | 59 |
| MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 18-E/2018</b> ..... | 60 |

### Concursos Oficiales

|              |    |
|--------------|----|
| NUEVOS ..... | 62 |
|--------------|----|

### Avisos Oficiales

|                  |    |
|------------------|----|
| NUEVOS .....     | 64 |
| ANTERIORES ..... | 73 |

### Convenciones Colectivas de Trabajo

|       |    |
|-------|----|
| ..... | 75 |
|-------|----|



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decretos

### ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

#### Decreto 80/2018

#### Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-35168081-APN-DMENYD#MI, la Ley N° 22.351 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 20 de la Ley mencionada se establece que uno de los Vocales del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE será designado a propuesta del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la citada Ley prevé que los Vocales del aludido Directorio durarán TRES (3) años en sus funciones y podrán ser redesignados.

Que por el Decreto N° 303/16 se designó al doctor D. Mariano Florencio GRONDONA LYNCH (D.N.I. N° 12.946.521) en el cargo de Vocal del referido Directorio.

Que mediante la Resolución N° 863/17 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE se dio por aceptada, a partir del 14 de julio de 2017, la renuncia presentada por el doctor Mariano Florencio GRONDONA LYNCH.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA propone que el señor Luis Enrique GIMENEZ TOURNIER (D.N.I. N° 19.060.939), sea designado en el cargo de Vocal del referido Directorio, a los efectos de completar la integración del mismo.

Que ha tomado la debida intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la citada Jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 20 de la Ley N° 22.351 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, en el cargo de Vocal del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a propuesta del citado MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, al señor Luis Enrique GIMENEZ TOURNIER (D.N.I. N° 19.060.939) por un período de ley.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— E/E MICHETTI. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 29/01/2018 N° 4916/18 v. 29/01/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**MINISTERIO PÚBLICO****Decreto 82/2018****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-34196875-APN-DDMIP#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Horacio Ricardo MICHERO, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de enero de 2018, al cargo de FISCAL GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 30.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de enero de 2018, la renuncia presentada por el señor doctor Horacio Ricardo MICHERO (D.N.I. N° 12.022.362), al cargo de FISCAL GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 30.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — E/E MICHETTI. — Germán Carlos Garavano.

e. 29/01/2018 N° 4915/18 v. 29/01/2018

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Decreto 81/2018****Hácese lugar al recurso jerárquico.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2018

VISTO el Expediente N° E-61686-2014 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, y el Decreto N° 893 del 7 de junio de 2012, y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 117 del 23 de enero de 2015 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se desestimó, entre otros extremos, la oferta presentada por la firma TIUM PUNCO SOCIEDAD ANÓNIMA (oferta 1) para la Licitación Pública N° 128/14 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, acorde lo expuesto en el Dictamen de Evaluación N° 601/14 por consignar erróneamente el Número de CUIT del Organismo contratante en la póliza de seguro de caución.

Que contra dicha resolución el recurrente interpuso recurso de reconsideración.

Que, asimismo, mediante Resolución N° 1315 del 22 de mayo de 2015 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la referida firma contra la Resolución MDS N° 117/15.

Que la recurrente fue fehacientemente notificada del rechazo del recurso de reconsideración y de su derecho de ampliar o mejorar los fundamentos del mismo, el 3 de junio de 2015, no obstante lo cual no hizo uso de la mencionada opción.

Que en esta instancia corresponde analizar el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración, en virtud de las prescripciones del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, ha interpretado que la exigencia de acompañar la respectiva garantía "en la forma debida" – requisito que surge, de una interpretación a contrario sensu del referido inciso d) del artículo 84 del Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, – debe entenderse en el sentido de que la misma sea

constituida mediante alguno de los medios autorizados en el artículo 101 de la mencionada norma, pero también implica que se hayan cumplimentado los recaudos formales propios del tipo de garantía elegida, conforme la regulación específica para cada caso.

Que debe mencionarse que por Resolución N° 17.047/82 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, fueron oportunamente reguladas las condiciones básicas que deberán reunir las pólizas de seguro de caución, mientras que el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (Reglamento de la Ley N° 20.091), aprobado por la Resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación N° 38.708/14 regula en su artículo 25 el contenido de las pólizas, las que deberán contener: a) Lugar y fecha de emisión; b) Nombres, CUIT, CUIL o DNI y domicilios de las partes contratantes (...)."

Que la citada OFICINA NACIONAL concluye que, el error en la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) consignado en la póliza de caución presentada por el proveedor TIUM PUNCO SOCIEDAD ANÓNIMA debe interpretarse como "subsancable", en los términos de los artículos 17 del Decreto Delegado N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y 85 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

Que, al respecto, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN considera que corresponde hacer lugar al recurso jerárquico implícito en el de reconsideración por la firma TIUM PUNCO SOCIEDAD ANÓNIMA contra la Resolución MDS N° 117/15, basándose, entre otras cuestiones, en que el error en la póliza del seguro de caución del número de CUIT del organismo licitante no debió haber sido interpretado como un defecto esencial de la oferta y, por ende, no subsancable; ni tampoco como un supuesto especial al que se refiere el inciso c) del artículo 85 del Anexo al Decreto N° 893/12 –documentación no acompañada con la oferta- en razón de que su falta de presentación es considerada un vicio sustancial por la referida Reglamentación conforme el artículo 84, inciso d) del citado decreto.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta conforme las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio del recurso de reconsideración interpuesto por la firma TIUM PUNCO SOCIEDAD ANÓNIMA contra la Resolución N° 117/15 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, conforme lo expuesto en los Considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – E/E MICHETTI. – Carolina Stanley.

e. 29/01/2018 N° 4914/18 v. 29/01/2018

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Resoluciones

### MINISTERIO DE FINANZAS DEUDA PÚBLICA

#### Resolución 13-E/2018

#### Dispónese la ampliación de la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2018

Visto el expediente EX-2018-04220653-APN-MF, la ley 24.156 y la ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018, el decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, y las resoluciones 162-E del 7 de septiembre de 2017 (RESOL-2017-162-APN-MF) y 11-E del 23 de enero de 2018 (RESOL-2018-11-APN-MF), ambas del Ministerio de Finanzas, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 32 de la ley 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2018 se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al referido artículo 32, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y se autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que en el artículo 6º del anexo del decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 10 del decreto 32 del 12 de enero de 2017, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas en lo que refiere al Sistema de Crédito Público por el Ministerio de Finanzas.

Que en el marco de una estrategia financiera integral, se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de las "LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 25 DE ENERO DE 2019", emitidas originalmente por el artículo 2º de la resolución 11-E del 23 de enero de 2018 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2018-11-APN-MF).

Que mediante el artículo 1º de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas a través del artículo 1º de la resolución 66-E del 4 de mayo de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-66-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Finanzas informa que la presente emisión se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al artículo 32 de la ley 27.431.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 32 de la ley 27.431 y en el apartado I del artículo 6º del anexo al decreto 1344/2007 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer la ampliación de la emisión de las "LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 25 DE ENERO DE 2019" (ISIN ARARGE5205K9), emitidas originalmente mediante el artículo 2º de la resolución 11-E del 23 de enero de 2018 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2018-11-APN-MF), por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses sesenta millones (V.N.O. U\$S 60.000.000), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 1º de la resolución 162-E del 7 de septiembre de 2017 del Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

ARTÍCULO 2º.- Autorizar al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Informaciones Financieras o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Andres Caputo.

e. 29/01/2018 N° 4877/18 v. 29/01/2018

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 71-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-35070309- -APN-SSLN#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Leyes N° 22.520, 23.283, 23.737, 25.363, 26.045, los Decretos N° 1095, de fecha 26 de septiembre de 1996 y sus modificatorios; N° 1161, de fecha 6 de diciembre del 2000; N° 974/16 de fecha 3 de agosto del 2016; N° 2477, de fecha 3 de diciembre de 2002; N° 13, de fecha 10 de diciembre de 2015; N° 15 de fecha 5 de enero de 2016; N° 342, de fecha 12 de febrero de 2016, la Decisión Administrativa N° 61, de fecha 15 de febrero de 2016 y las Resoluciones SE.DRO.NAR. N° 1160, de fecha 26 de octubre de 2009; N° 63, de fecha 11 de febrero de 2014; N° 16º, de fecha 1º de abril de 2014; N° 621, de fecha 15 de diciembre de 2014; y la Resolución N° 270 de fecha 23 de junio de 2016 y la Resolución N° 145-E/17 de fecha 10 de febrero de 2017 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.363 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá autorizar a la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a celebrar convenios de cooperación técnica y financiera, en los términos y con los alcances establecidos en la Ley 23.283, con entidades públicas o privadas, sin costo alguno para el ESTADO NACIONAL y a fin de propender al mejoramiento y modernización de la infraestructura y métodos operativos del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS.

Que, por otro lado, el Decreto N° 2477/02, autorizó a la mencionada Secretaría a celebrar convenios de cooperación técnica y financiera en los términos y con los alcances establecidos en la Ley N° 23.283.

Que, con fecha 1º de abril de 2014, se suscribió, entre la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ARTÍCULOS PARA CAZA Y PESCA (AICACYP), el Convenio de Cooperación Técnica Financiera N° 160, con el objeto de propender al mejoramiento y modernización del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS.

Que dicho Registro ha sido creado en el marco de la citada Secretaría, por el artículo 1º de la Ley 26.045.

Que con posterioridad, el Decreto N° 13/15 estableció que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD entender en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS.

Que por el artículo 1º del Decreto 15/16 se transfirió la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO, ANÁLISIS TÉCNICO Y CONTROL DEL USO DE PRECURSORES QUÍMICOS y sus unidades organizativas dependientes y la COORDINACIÓN DE ASUNTOS REGISTRALES, desde la órbita de la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por el artículo 2º del Decreto N° 342/2016, se estableció que toda referencia normativa que, en materia de precursores químicos, hagan mención a la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, su competencia o sus autoridades, se considerarán hechas al MINISTERIO DE SEGURIDAD, su competencia o autoridades, respectivamente.

Que, por los artículos 1º y 2º de la Decisión Administrativa N° 61/16, se incorporó a la estructura organizativa de la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO, dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este Ministerio, la DIRECCIÓN NACIONAL y la COORDINACIÓN antes citadas.

Que la Cláusula Séptima del Convenio de Cooperación Técnica y Financiera N° 160, suscripto oportunamente entre la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ARTÍCULOS PARA CAZA Y PESCA (AICACYP) establece, que con el ENTE COOPERADOR integrará un Fondo de Cooperación técnica y financiera , tanto en forma directa como indirecta.

Que el proceso de modernización, mejoramiento de infraestructura y fortalecimiento e incorporación de nuevos recursos tecnológicos y humanos que se lleva adelante en el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICOS han sido determinados de conformidad con los requerimientos, complejidad y costo de operatoria registral que cada uno de ellos demanda.

Que con anterioridad al traspaso de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO ANÁLISIS TÉCNICO Y CONTROL DEL USO DE PRECURSORES QUÍMICOS al ámbito de este Ministerio, el monto asignado a cada uno de los formularios estipulados para los diversos trámites a percibir por la asociación INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ARTÍCULOS PARA CAZA Y PESCA, en su carácter de Ente Cooperador – Ley 25.363-, era aprobada por la Secretaría de PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de la que dependía la Dirección antes citada.

Que habiendo sido transferida la citada Dirección Nacional al ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD y a fin de garantizar la continuidad de las actividades derivadas del Convenio oportunamente suscripto y mantener operativo el mismo, resulta necesario actualizar los valores de adquisición de los formularios Ley 25.363 modificados por la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 145-E/2017.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4, inciso b), apartado 9°, de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto la Resolución del Ministerio de Seguridad N° 145-E del 10 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Actualícense los valores de adquisición de los formularios Ley N° 25.363 de conformidad con el detalle que como Anexo I (IF-2017-35091256-APN-SSLN#MSG), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Autorícese el inicio de trámites mediante la presentación de Formularios Ley N° 25.363 que se encuentren en circulación por montos inferiores, mediante la compensación con estampillas Ley N° 25.363 hasta alcanzar los valores de adquisición establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Patricia Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2018 N° 4537/18 v. 29/01/2018

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 72-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-29491483-APN-DRHDYME#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Decisiones Administrativas Nros. 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y N° 1 de fecha 12 de enero de 2000, los Decretos Nros. 15 de fecha 5 de enero de 2016 y 355 de fecha del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las designaciones de Doña Mariana Ester LÓPEZ MATHEU (D.N.I. N° 21.675.363) y Doña Noelia Soledad POLLAROLO (D.N.I. N° 35.819.748), como ASESORES DE GABINETE de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR de este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que las nombradas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos.

Que por el Decreto N° 15/16 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que mediante el dictado del Decreto N° 355/17 se estableció que los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación tienen la facultad de designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones y a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, no advirtiendo objeciones legales a la medida en trámite.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 477/98 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designadas, a partir de las fechas y por el período que en cada caso se indica, como Asesores de Gabinete de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, a las agentes consignadas en la planilla que, como ANEXO (IF-2017-35776075-APN-SSGA#MSG), forma parte integrante de la presente medida y, asignándoseles a cada una la cantidad de Unidades Retributivas de acuerdo al detalle obrante en la misma.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Patricia Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2018 N° 4517/18 v. 29/01/2018

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Resolución 2-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2018

VISTO el expediente del registro del MINISTERIO DE DEFENSA N° EX-2017-18547924-APN-DPC#EA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO tramita el recurso de reconsideración interpuesto por el Agente Civil de la planta permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO Doctor Juan José Sánchez AMUCHÁSTEGUI (D.N.I. N° 16.559.378), contra la RESOLUCIÓN N° EX -2017- E 617-APN-MD de fecha 14 de julio de 2017 dictada por este MINISTERIO DE DEFENSA por la cual se lo reencasilló en el Agrupamiento Profesional – Nivel I – Grado 8 – Tramo Avanzado, del Escalafón establecido por el Convenio Colectivo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad homologado por el Decreto N° 2539/2015.

Que el recurso de reconsideración ha sido interpuesto en tiempo y forma, atento lo cual resulta formalmente admisible y corresponde –por tanto- imprimirle el tratamiento y trámite previstos por el artículo 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 y sus modificatorios (t.o. 2017).

Que en cuanto a la asignación del Nivel Escalafonario del recurrente, resulta de aplicación el CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL PARA EL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD homologado por el Decreto N° 2539/2015 –modificada por Acta Acuerdo homologado mediante Decreto N° 222 del 31 de marzo de 2017-, y la Resolución N° 1385 del MINISTERIO DE DEFENSA de fecha 3 de diciembre de 2015 que aprobó el procedimiento para la incorporación del personal permanente comprendido en el ESTATUTO PARA EL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS - Ley N° 20.239 y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 2355 del 27 de marzo de 1973.

Que de conformidad con el artículo 138, apartado I, inciso a) del Convenio referido, para la asignación del respectivo Nivel Escalafonario, todos aquellos agentes incluidos en el Agrupamiento Superior con título Universitario de grado no inferior a 4 años en universidades reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación que revista en las categorías 26 a 30, deberán ser recategorizados en el Agrupamiento Profesional Nivel I.

Que el temperamento precedente fue el aplicado a la situación del causante, en cumplimiento estricto de tal determinación normativa.

Que el recurrente fundamenta su recurso alegando que el acto administrativo le agravia por omitir elementos esenciales tales como la nueva estructura y organización administrativa de la Fuerza, las funciones y puestos de trabajo, y la unidad retributiva a la cual se deberá acondicionar el nuevo haber remuneratorio.

Que ello resulta improcedente, toda vez que ni de la causa del acto ni de su objeto surge como consecuencia desconocimiento alguno de la actual situación del recurrente, ya que no se le han modificado sus condiciones de trabajo, ni se le han asignado en los hechos funciones diferentes a las que venía desarrollando antes del nuevo reencasillamiento.

Que en cuanto al valor de la unidad retributiva, su fijación surgirá de la aplicación de las propias cláusulas Convenio Sectorial vigente, en cuanto a su determinación definitiva, determinándose por el Poder Ejecutivo hasta tanto se efectivicen los mecanismos allí previstos.

Que de lo anterior se concluye, pues, que de la presentación en trámite no surgen elementos que permitan modificar el criterio tenido en cuenta para proceder al reencasillamiento del impugnante mediante el acto administrativo aquí recurrido, y que este último carece de vicio alguno en sus elementos esenciales que puedan determinar su revocación parcial o total.

Que en virtud de todo lo anterior, corresponde desestimar el recurso de reconsideración interpuesto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017).

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por el Agente Civil Doctor Juan José Sánchez AMUCHÁSTEGUI (D.N.I. N° 16.559.378), de la planta permanente del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, contra la RESOLUCIÓN EX -2017- E 617-APN-MD del MINISTERIO DE DEFENSA de fecha 14 de julio de 2017, en las actuaciones citadas en el VISTO.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Oscar Raúl Aguad.

e. 29/01/2018 N° 4437/18 v. 29/01/2018

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Resolución 3-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 03/01/2018

VISTO el expediente del registro del MINISTERIO DE DEFENSA N° EX -2017-20010390-APN-DPC#EA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO tramita presentación interpuesta por la Agente Civil del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO Romina Julieta VENTRICE, DNI 26.708.026, contra la RESOLUCIÓN N° EX -2017- E 617-APN-MD de fecha 14 de julio de 2017 dictada por este MINISTERIO DE DEFENSA, por la cual se la reencasilló en el Agrupamiento Administrativo, Nivel V, Grado 6, del Escalafón establecido por el Convenio Colectivo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad homologado por el Decreto N° 2539/2015.

Que el Decreto N° 2539/15 homologó, a partir del 1° de diciembre de 2015, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex IOSE), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 20 de octubre de 2015.

Que por Resolución N° 1385/15 de este Ministerio de Defensa se estableció el procedimiento, modalidad y plazos tendientes al cumplimiento del reencasillamiento del personal civil que se desempeña dentro de las distintas Fuerzas Armadas.

Que la RESOL-2017-617-APN-MD dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal civil Permanente del Ejército Argentino, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 2539/15, y en el caso en particular, se reencasilló a la agente civil VENTRICE, Romina Julieta en el Agrupamiento Administrativo, Nivel V, Grado 6, con fundamento en las cláusulas transitorias de reencasillamiento establecidas en el nuevo Convenio Colectivo Sectorial.

Que el recurso de reconsideración se interpuso en tiempo y forma, atento lo cual resulta formalmente admisible y corresponde –por tanto– imprimirle el tratamiento y trámite previstos por el artículo 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 y sus modificatorios (t.o. 2017).

Que la recurrente fundamenta su recurso alegando que se cumplen los presupuestos para revistar en el Agrupamiento Administrativo-Nivel IV-Grado 6.

Que en cuanto a la asignación del Nivel Escalafonario que impugna la recurrente, resulta de aplicación el artículo 138, Punto 3) del CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL PARA EL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD homologado por el Decreto N° 2539/2015 –modificada por Acta Acuerdo homologado mediante Decreto N° 222 del 31 de marzo de 2017–, y la Resolución N° 1385 del MINISTERIO DE DEFENSA de fecha 3 de diciembre de 2015 que aprobó el procedimiento para la incorporación del personal permanente comprendido en el ESTATUTO PARA EL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS - Ley N° 20.239 y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 2355 del 27 de marzo de 1973.

Que en el Formulario de Recopilación de datos para el reencasillamiento, suscripto por la causante el 07 de septiembre de 2016, consta que la misma revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase II, Categoría 18 del Escalafón de origen (Ley 20.239), computando una antigüedad de DIECISIETE (17) años, DIEZ (10) meses, siendo su máximo nivel de estudios alcanzados Secundario Completo.

Que el temperamento precedente fue el aplicado a la situación de la causante, en cumplimiento estricto de tal determinación normativa.

Que las normas que rigen el proceso de Reencasillamiento son las contenidas en el Título XIII del Convenio colectivo de trabajo sectorial mencionado, en tanto que su Art 138 dispone que el Agrupamiento y Nivel escalafonario se asignará según resulte de la aplicación de los criterios establecidos en sus diferentes incisos. Así, el Punto 3), Inciso a) del citado Art 138 prevé que pasarán al Agrupamiento Administrativo, Nivel V el “Personal del Agrupamiento Administrativo que revista en las Categorías 12 a 16 no comprendidos en las situaciones establecidas precedentemente y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo”.

Que es dable destacar, que el pretendido Nivel IV del Agrupamiento Administrativo no existe, comenzando en el Nivel V, por lo que resulta carente de sustento normativo la pretensión de la reclamante.

Que no surgiendo, pues, de la presentación en trámite elementos que permitan modificar el criterio tenido en cuenta para proceder a su reencasillamiento mediante el acto administrativo aquí recurrido, y careciendo este último de vicio alguno en sus elementos esenciales que pudieran determinar su revocación parcial o total, corresponde desestimar el recurso interpuesto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017).

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por la Agente Civil Romina Julieta VENTRICE, DNI 26.708.026 del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, contra la RESOLUCIÓN EX -2017- E 617-APN-MD del MINISTERIO DE DEFENSA de fecha 14 de julio de 2017, en las actuaciones citadas en el VISTO.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Oscar Raúl Aguad.

**MINISTERIO DE DEFENSA****Resolución 11-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2018

VISTO el EX-2017-20937249- -APN-DPC#EA del registro del Sistema de Gestión Documental Electrónica, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015, la Resolución N° 1385 de fecha 3 de diciembre de 2015, RESOL-2017-617-APN-MD de fecha 14 de julio de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones citadas en el VISTO tramita el Recurso de Reconsideración interpuesto por el agente Civil Sergio Eduardo MEDINA (DNI 17.635.387), del EJERCITO ARGENTINO por la cual impugna la RESOL-2017-617-APN-MD que dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal civil Permanente del Ejército Argentino, conforme lo establecido por el Decreto N° 2539/15.

Que el Decreto N° 2539/15 homologó, a partir del 1° de diciembre de 2015, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex IOSE), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 20 de octubre de 2015.

Que por Resolución M.D. N° 1385/15 se estableció el procedimiento, modalidad y plazos tendientes al cumplimiento del reencasillamiento del personal civil que se desempeña dentro de las distintas Fuerzas Armadas.

Que la RESOL-2017-617-APN-MD dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal civil Permanente del Ejército Argentino, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 2539/15, y en el caso en particular, se reencasilló al agente civil Sergio Eduardo MEDINA (DNI 17.635.387) en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 11, con fundamento en las cláusulas transitorias de reencasillamiento establecidas en el nuevo Convenio Colectivo Sectorial.

Que el recurrente se notificó de la mentada RESOL-2017-617-APN-MD el 30 de agosto de 2017, y por ello interpuso el 11 de septiembre del corriente el reclamo administrativo previo contra la misma, cuestionando su validez jurídica.

Que el recurso de reconsideración ha sido interpuesto en tiempo y forma, atento lo cual resulta formalmente admisible y corresponde –por tanto- imprimirle el tratamiento y trámite previstos por el artículo 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 y sus modificatorios (t.o. 2017).

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel III y que esa nueva categoría asignada viola sus derechos subjetivos e intereses legítimos ya que se encuentran vulneradas disposiciones legales establecidas en la Ley 25.164, como así normas de raigambre constitucional y pactos internacionales de rango constitucional.

Que manifiesta a su vez, que en virtud de haber alcanzado el máximo nivel dentro del anterior escalafón para el personal civil -Agrupamiento Superior I Categoría 30-, estudio Terciario y experiencia en el área, debió ser incluido en el Agrupamiento Profesional, Nivel II del escalafón del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, porque según él, debería interpretarse análogamente los criterios previstos para acceder al Nivel III –como él- a los agentes que solo tienen título secundario y acreditan 10 años de experiencia. Pero de manera “arbitraria” no se le otorgó la misma posibilidad de acceder al nivel escalafonario siguiente (Profesional II) utilizando la misma lógica, que sería tener estudios terciarios mas 10 años de experiencia en el área.

Que en cuanto a la asignación del Nivel Escalafonario del recurrente, resulta de aplicación el citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas homologado por el Decreto N° 2539/2015 – modificada por Acta Acuerdo homologado mediante Decreto N° 222 del 31 de marzo de 2017-, y la Resolución M.D. N° 1385/15.

Que el inc 2), apartado a), tercer párrafo del artículo 138 del precipitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial dispone para la asignación del respectivo Agrupamiento y Nivel Escalafonario, que todos aquellos agentes incluidos en el Agrupamiento Superior que revista desde la categoría 19 a la máxima de dicho agrupamiento y acredite título universitario inferior a CUATRO (4) años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo, deberán ser reencasillados en el Agrupamiento Técnico - Nivel III del nuevo Convenio Colectivo Sectorial.

Que el artículo 136 del mencionado cuerpo normativo establece expresamente que “A los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en el presente Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada...”.

Que por Acta Acuerdo homologada mediante Decreto N° 222 del 31 de marzo de 2017 se modificó la fecha tope citada en el párrafo anterior, al 31 de octubre de 2016.

Que, de conformidad con las prescripciones legales enunciadas, resulta que las mismas fueron correctamente aplicadas a la situación del recurrente.

Que de la presentación en trámite no se encuentran elementos que permitan modificar el criterio tenido en cuenta para proceder a su reencasillamiento mediante el acto administrativo aquí recurrido, y careciendo este último de vicio alguno en sus elementos esenciales que pudieran determinar su revocación parcial o total, corresponde desestimar el recurso de reconsideración.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017).

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por el agente Civil Sergio Eduardo MEDINA (DNI 17.635.387) de la planta permanente del EJERCITO ARGENTINO, contra la RESOL-2017-617-APN-MD de fecha 14 de julio de 2017, en las actuaciones citadas en el VISTO.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Oscar Raúl Agud.

e. 29/01/2018 N° 4456/18 v. 29/01/2018

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Resolución 12-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2018

VISTO el expediente del registro del MINISTERIO DE DEFENSA N° EX -2017-22348590-APN-DPC#EA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO tramita presentación interpuesta por la Agente Civil del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO Liliana Mabel TRÍAS, DNI 14.103.711, contra la RESOLUCIÓN N° EX -2017- E 617-APN-MD de fecha 14 de julio de 2017 dictada por este MINISTERIO DE DEFENSA, por la cual se la reencasilló en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 10, del Escalafón establecido por el Convenio Colectivo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad homologado por el Decreto N° 2539/2015.

Que el Decreto N° 2539/15 homologó, a partir del 1° de diciembre de 2015, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex IOSE), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 20 de octubre de 2015.

Que por Resolución N° 1385/15 de este Ministerio de Defensa se estableció el procedimiento, modalidad y plazos tendientes al cumplimiento del reencasillamiento del personal civil que se desempeña dentro de las distintas Fuerzas Armadas.

Que la RESOL-2017-617-APN-MD dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal civil Permanente del Ejército Argentino, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 2539/15, y en el caso en particular, se reencasilló a la agente civil Liliana Mabel TRÍAS, en el Agrupamiento Técnico, Nivel III, Grado 10, con fundamento en las cláusulas transitorias de reencasillamiento establecidas en el nuevo Convenio Colectivo Sectorial.

Que el recurso de reconsideración se interpuso en tiempo y forma, atento lo cual resulta formalmente admisible y corresponde –por tanto- imprimirle el tratamiento y trámite previstos por el artículo 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 y sus modificatorios (t.o. 2017).

Que la recurrente fundamenta su recurso alegando que no se tuvo en cuenta sus años de experiencia laboral, y que no se consideró los años de congelamiento de ascensos.

Que en cuanto a la asignación del Nivel Escalonario que impugna la recurrente, resulta de aplicación el artículo 138, Punto 3) del CONVENIO COLECTIVO SECTORIAL PARA EL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD homologado por el Decreto N° 2539/2015 –modificada por Acta Acuerdo homologado mediante Decreto N° 222 del 31 de marzo de 2017-, y la Resolución N° 1385 del MINISTERIO DE DEFENSA de fecha 3 de diciembre de 2015 que aprobó el procedimiento para la incorporación del personal permanente comprendido en el ESTATUTO PARA EL PERSONAL CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS - Ley N° 20.239 y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 2355 del 27 de marzo de 1973.

Que en el Formulario de Recopilación de datos para el reencasillamiento, suscripto por la causante el 13 de septiembre de 2016, consta que la misma revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase II, Categoría 21 del Escalafón de origen (Ley 20.239), computando una antigüedad de VEINTIOCHO (28) años, SEIS (6) meses, y UN día siendo su máximo nivel de estudios alcanzados Universitario.

Que el temperamento precedente fue el aplicado a la situación de la causante, en cumplimiento estricto de tal determinación normativa.

Que las normas que rigen el proceso de Reencasillamiento son las contenidas en el Título XIII del Convenio colectivo de trabajo sectorial mencionado, en tanto que su Art 138 dispone que el Agrupamiento y Nivel escalafonario se asignará según resulte de la aplicación de los criterios establecidos en sus diferentes incisos. Así, el Punto 2), inciso a) Nivel III, tercer párrafo del citado Artículo 138 prevé “El personal de los Agrupamientos Superior y Supervisor del escalafón de origen... que revista desde la Categorías 19 a la máxima de dichos Agrupamientos y acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo”.

Que no surgiendo, pues, de la presentación en trámite elementos que permitan modificar el criterio tenido en cuenta para proceder a su reencasillamiento mediante el acto administrativo aquí recurrido, y careciendo este último de vicio alguno en sus elementos esenciales que pudieran determinar su revocación parcial o total, corresponde desestimar el recurso interpuesto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017).

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por la Agente Civil del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO, Liliana Mabel TRÍAS, DNI 14.103.711, contra la RESOLUCIÓN EX -2017- E 617-APN-MD del MINISTERIO DE DEFENSA de fecha 14 de julio de 2017, en las actuaciones citadas en el VISTO.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Oscar Raúl Agud.

e. 29/01/2018 N° 4467/18 v. 29/01/2018

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Resolución 45-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 16/01/2018

VISTO el EX-2017-18729913- -APN-DPC#EA del registro del Sistema de Gestión Documental Electrónica, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015, la Resolución MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385 de fecha 3 de diciembre de 2015, RESOL-2017-617-APN-MD de fecha 14 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO tramita el Recurso de Reconsideración interpuesto por el agente Civil Cristian Hernán ZARBO (DNI N° 28.196.632), del EJÉRCITO ARGENTINO por la cual impugna la RESOL-2017-617-APN-MD que dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal civil Permanente del Ejército Argentino, conforme lo establecido por el Decreto N° 2539/15.

Que el Decreto N° 2539/15 homologó, a partir del 1° de diciembre de 2015, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex IOSE), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 20 de octubre de 2015.

Que por Resolución M.D. N° 1385/15 se estableció el procedimiento, modalidad y plazos tendientes al cumplimiento del reencasillamiento del personal civil que se desempeña dentro de las distintas Fuerzas Armadas.

Que la RESOL-2017-617-APN-MD dispuso el reencasillamiento, a partir del 1° de junio de 2017, del Personal civil Permanente del Ejército Argentino, de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 2539/15, y en el caso en particular, se reencasilló al agente civil Cristian Hernán ZARBO (DNI N° 28.196.632) en el Agrupamiento Producción, Nivel VI, Grado 2, con fundamento en las cláusulas transitorias de reencasillamiento establecidas en el nuevo Convenio Colectivo Sectorial.

Que el recurrente se notificó de la mentada RESOL-2017-617-APN-MD el 24 de agosto de 2017, y por ello interpuso el 31 de agosto del corriente el reclamo administrativo previo contra la misma, cuestionando su validez jurídica.

Que el recurso de reconsideración ha sido interpuesto en tiempo y forma, atento lo cual resulta formalmente admisible y corresponde –por tanto- imprimirle el tratamiento y trámite previstos por el artículo 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 y sus modificatorios (T.O. 2017).

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Producción, Nivel VI, Grado 2 y que le corresponde el Agrupamiento Técnico, Nivel V, Grado 3, conforme detalla en los artículos 12 y 19 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas.

Que manifiesta a su vez que el Agrupamiento Producción no refleja ninguna de las tareas que realiza a diario y que con tal agrupamiento tendría acceso a cursos de capacitación de los cuales no están relacionados con su puesto de trabajo, motivo que afectaría gravemente su progreso en la carrera como personal civil en el Ejército Argentino.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resulta de aplicación el citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas homologado por el Decreto N° 2539/2015 –modificada por Acta Acuerdo homologado mediante Decreto N° 222 del 31 de marzo de 2017-, y la Resolución M.D. N° 1385/15.

Que el inc 4), apartado b), segundo párrafo del artículo 138 del precipitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial dispone para la asignación del respectivo Agrupamiento y Nivel Escalafonario, que todos aquellos agentes incluidos en el Agrupamiento Técnico que revista en la Categoría 7 a 11 y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferiores a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo deberán ser reencasillados en el Agrupamiento Producción - Nivel VI del nuevo Convenio Colectivo Sectorial.

Que el artículo 136 del mencionado cuerpo normativo establece expresamente que “A los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en el presente Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada...”.

Que por Acta Acuerdo homologada mediante Decreto N° 222 del 31 de marzo de 2017 se modificó la fecha tope citada en el párrafo anterior, al 31 de octubre de 2016.

Que, a su vez, el artículo 135 del citado cuerpo normativo, establece que para la asignación de grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada conforme a los establecido en el inciso b) del artículo 134 del Convenio Colectivo de Trabajo General homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006.

Que del Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA surge que el recurrente revistaba al 30 de junio de 2016, en el Agrupamiento Técnico, Clase II, Categoría 8 del Escalafón de origen (Ley 20.239), que ingresó el 9 de junio de 2009, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional de SEIS (6) años y VEINTIDOS (22) días y que el máximo nivel de estudios alcanzado es el secundario con título de Bachiller.

Que, de conformidad con las prescripciones legales enunciadas, resulta que las mismas fueron correctamente aplicadas a la situación del recurrente.

Que de la presentación en trámite no se encuentran elementos que permitan modificar el criterio tenido en cuenta para proceder a su reencasillamiento mediante el acto administrativo aquí recurrido, y careciendo este último de

vicio alguno en sus elementos esenciales que pudieran determinar su revocación parcial o total, corresponde desestimar el recurso de reconsideración.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 2017).

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por el agente Civil Cristian Hernán ZARBO (DNI N° 28.196.632) de la planta permanente del EJERCITO ARGENTINO, contra la RESOL-2017-617-APN-MD de fecha 14 de julio de 2017, en las actuaciones citadas en el VISTO.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Oscar Raúl Aguad.

e. 29/01/2018 N° 4476/18 v. 29/01/2018

**MINISTERIO DE SALUD**  
**Resolución 209-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO, el Expediente N° EX-2017-35674771-APN-DD#MS, el Decreto N° 225 de fecha 12 de febrero de 2015, el Decreto N° 492 de fecha 10 de julio de 2017, la Resolución N° 821 de fecha 19 de julio de 2017, la Resolución N° 2018-20-APN-MS y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 5° del Decreto N° 255/2015 se creó el COMITÉ EJECUTIVO DEL “FONDO PARA LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD – DECRETO N° 34/15”, y por el artículo 6° se designó al MINISTERIO DE SALUD como AUTORIDAD DE APLICACIÓN del citado Decreto, pudiendo dictar las medidas aclaratorias y complementarias que resulten pertinentes.

Que por el Decreto N° 492/2017 se modificó el artículo 5° del Decreto N° 225/2015, estableciendo que el COMITÉ EJECUTIVO del “FONDO PARA LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD – DECRETO N° 34/15”, estará integrado por UN (01) representante titular y UN (01) suplente, designados por los titulares de las áreas del MINISTERIO DE SALUD que a continuación se detallan: a. SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS, b. SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA y c. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES.

Que en el mismo acto se determinó que la Presidencia del COMITÉ EJECUTIVO será ejercida por el representante de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta necesario designar a los representantes del mentado COMITÉ EJECUTIVO de conformidad a lo previsto por el Decreto N° 492/2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 6 del Decreto N° 225/2015.

Que por la Resolución Ministerial N° 2018-20-APN-MS se designaron a los funcionarios que actuarán como representantes titulares y suplentes del COMITÉ EJECUTIVO del “FONDO PARA LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD – DECRETO N° 34/15”; por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS al Dr. GIMÉNEZ, Luis Alberto (DNI N°10.767.679) y como suplente a ROLDÁN, Miguel Alejandro (D.N.I. N° 28.545.562); por la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA a la Dra. María Cecilia LOCCISANO (D.N.I. N° 22.954.305) y como suplente a MORALES, Andrea (D.N.I. N° 20.540.279)

Que por el mismo acto quedan vacantes los cargos de miembro titular y suplente por la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse como representante del COMITÉ EJECUTIVO del “FONDO PARA LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD – DECRETO N° 34/15” por la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES a la Dra. Josefa RODRIGUEZ RODRIGUEZ (D.N.I. N° 14.932.304) y como suplente al Cdor. Arturo CALIO (D.N.I.: 16.596.296).

ARTÍCULO 2°.- Las designaciones realizadas serán desempeñadas en forma honoraria, sin perjuicio de las tareas propias de los respectivos cargos que detentan ante este MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente. — Adolfo Luis Rubinstein.

e. 29/01/2018 N° 4665/18 v. 29/01/2018

## AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

### Resolución 35-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO el Expediente EX-2018-01118258-APN-DMEYD#AABE y su Expediente Asociado EX-2018-01119070-APN-DMEYD#AABE, la Ley N° 27.431 y los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012 y su reglamentario 2.670 de fecha 1 de diciembre de 2015, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y su modificatorio, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por MICA PARA LOS NIÑOS ASOCIACIÓN CIVIL ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, tendiente a obtener la cesión a su favor del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Santa Fe S/N°, de la Localidad de TAFÍ VIEJO, Provincia de TUCUMÁN, identificado catastralmente como Circunscripción 1 - Sección H - Lámina 139 - Parcela 1 y vinculado al CIE N° 90-0000117-9/1, que cuenta con una superficie aproximada de terreno de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (16.875,31 m<sup>2</sup>), según se detalla en el croquis PLANO-2018-01612442-APN-DNRBI#AABE que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada tiene por objeto destinar el inmueble al funcionamiento de un espacio de primera infancia en el marco de las políticas públicas impulsadas desde el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que MICA PARA LOS NIÑOS ASOCIACIÓN CIVIL es una entidad sin fines de lucro, constituida como una Asociación Civil que tiene como objeto, entre otras finalidades, desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad, promoviendo la acción social y las relaciones comunitarias, fomentando los valores morales y culturales, la importancia de la educación y la cultura del trabajo, propendiendo al mejoramiento educativo, intelectual, cultural y físico de los niños, niñas y adolescentes que residen en barrios vulnerables, ello conforme surge de la documentación obrante en el Expediente EX-2018-01119070-APN-DMEYD#AABE asociado a las presentes actuaciones.

Que la Asociación Civil beneficiaria de la presente medida cuenta con autorización para funcionar como persona jurídica otorgada mediante Resolución I.G.J. N° 0000138 de fecha 19 de febrero de 2016 emitida por la Inspección General de Justicia que asimismo aprobó su estatuto.

Que mediante Resolución I.G.J. N° 0000899 de fecha 22 de mayo de 2017 la Inspección General de Justicia aprobó la reforma y texto ordenado del estatuto social de la entidad denominada MICA PARA LOS NIÑOS ASOCIACIÓN CIVIL.

Que la solicitud efectuada por MICA PARA LOS NIÑOS ASOCIACIÓN CIVIL reviste vital importancia para el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, toda vez que se contempla otorgarle un subsidio que será financiado con partidas específicas que fueron puestas a disposición del ESTADO NACIONAL por parte del Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 2, en el marco de la causa N° 758/2007, caratulada “ANTONINI WILSON, Guido Alejandro s/ infracción Ley N° 22.415”.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12, modificado por la Ley N° 27.431 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la

administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8° del citado Decreto N° 1.382/12, conforme modificación introducida por la mencionada Ley 27.431 dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de inmuebles afectados a las jurisdicciones, que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas, legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que asimismo, la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes, se encuentra el inmueble solicitado por MICA PARA LOS NIÑOS ASOCIACIÓN CIVIL, el cual revista en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que del relevamiento realizado por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO plasmado a través del Informe N° 0993/2017 de fecha 21 de diciembre de 2017 emitido por la Coordinación de Unidad de Gestión Regional, surge que el terreno se encuentra desocupado y en buen estado de conservación.

Que en consecuencia resulta procedente otorgar a MICA PARA LOS NIÑOS ASOCIACIÓN CIVIL, el inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL ubicado en la calle Santa Fe S/N°, de la Localidad de TAFÍ VIEJO, Provincia de TUCUMÁN, para destinarlo al funcionamiento de un espacio de primera infancia en el marco de las políticas públicas impulsadas desde el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ello a través del Convenio de "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MICA PARA LOS NIÑOS ASOCIACIÓN CIVIL" identificado como IF-2018-03264700-APN-DNGIE#AABE, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por MICA PARA LOS NIÑOS ASOCIACIÓN CIVIL y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la presente resolución, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12 y su reglamentario N° 2.670/15 y 1.416/13.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a favor de MICA PARA LOS NIÑOS ASOCIACIÓN CIVIL el uso precario del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Santa Fe S/N°, de la Localidad de TAFÍ VIEJO, Provincia de TUCUMÁN, identificado catastralmente como Circunscripción 1 - Sección H - Lámina 139 - Parcela 1 y vinculado al CIE N° 90-0000117-9/1, que cuenta con una superficie aproximada de terreno de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (16.875,31 m2), según se detalla en el croquis PLANO-2018-01612442-APN-DNRBI#AABE que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, para destinarlo al funcionamiento de un espacio de primera infancia en el marco de las políticas públicas impulsadas desde el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado “PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MICA PARA LOS NIÑOS ASOCIACIÓN CIVIL” identificado como IF-2018-03264700-APN-DNGIE#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por MICA PARA LOS NIÑOS ASOCIACIÓN CIVIL y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la notificación de la presente resolución, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a MICA PARA LOS NIÑOS ASOCIACIÓN CIVIL y al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Ramon Maria Lanus. — Pedro Villanueva.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2018 N° 4812/18 v. 29/01/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

### **Resolución 65-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO el EXPEDIENTE EX-2017-24541441-APN-GA#SSN del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, la Ley N° 20.091, el Código Civil y Comercial de la Nación, la Resolución General SSN N° 37.849 de fecha 17 de octubre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 23 de la Ley N° 20.091 establece que los Planes de Seguro, así como sus elementos Técnicos y Contractuales deben ser aprobados por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN antes de su aplicación.

Que el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación ha modificado no solamente la ubicación numérica del anterior Código Civil, sino que también ha introducido reformas sustantivas al régimen general de la responsabilidad civil.

Que en consecuencia deben modificarse las menciones a los artículos del Código Civil que contenían las Cláusulas de Riesgo Cubierto por la numeración introducida por el nuevo Código.

Que respecto al Artículo 1710 del nuevo Código (“deber de prevención”), esta Superintendencia ya ha considerado en el Expediente SSN N° 54.096 que “...en principio, el deber de prevención no debiera ser objeto de cobertura asegurativa en tanto que la contratación de un seguro no debe constituirse en una fuente de estímulo para evitar el cumplimiento del valor, principio y deber de prevenir la provocación de un daño o, en su caso, impedir su agravamiento”.

Que lo propio ocurre con la nueva mención introducida por el Código Civil y Comercial en el Artículo 1741, respecto de las personas con “trato familiar ostensible” como acreedoras de indemnizaciones de las consecuencias no patrimoniales (también llamado “daño moral”).

Que excluir reclamos de terceros que gocen de “trato familiar ostensible” respecto del asegurado contribuye a la prevención de acciones fraudulentas contra la masa de asegurados.

Por ello,

**EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyase la Cláusula 2 – Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil (CG-RC 01.) obrante en el Anexo I de la Resolución General SSN N° 37.849 de fecha 17 de Octubre de 2013, la que quedará redactada de la siguiente forma:

“Cláusula 2 – Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.

A los efectos de este seguro no se consideran terceros:

- a) El cónyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
- c) Las personas que posean “trato familiar ostensible” con el asegurado (en los términos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación).”.

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyase la “Cláusula 4 – Riesgos no Asegurados” de las “Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil (CG-RC 01.)” obrante en el Anexo I de la Resolución General SSN N° 37.849 de fecha 17 de Octubre de 2013, la que quedará redactada de la siguiente forma:

“Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Obligaciones Contractuales.
- b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
- c) Transmisión de enfermedades.
- d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h.
- e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- f) Suministro de productos o alimentos.
- g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
- h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
- i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
- j) Ascensores o montacargas.
- k) Hechos de tumulto popular o lock-out.
- l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.”.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Guillermo Plate.

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 75-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2018

VISTO el EX- 2017-17301183- APN-GA#SSN en el que tramita el análisis del Balance Analítico de ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO LIDERAR S.A. correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30/06/2017, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes se sustancia el análisis del Balance Analítico correspondiente al ejercicio económico cerrado al 30/06/2017 de ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO LIDERAR S.A., presentado por dicha entidad mediante nota RE-2017-17301632-APN-GA#SSN.

Que por nota NO-2017-25143475-APN-GE#SSN, de fecha 24 de octubre, se corrió traslado a la aseguradora, en los términos del Artículo 82 de la Ley N° 20.091, de los ajustes y observaciones “prima facie” determinados en relación con los Estados Contables arriba mencionados.

Que la respuesta formulada al respecto por la aseguradora fue presentada mediante nota RE-2017-27490972-APN-GA#SSN, de fecha 8 de noviembre.

Que como corolario del pormenorizado análisis efectuado por las Gerencias Técnica y Normativa, de Evaluación y de Asuntos Jurídicos en orden al descargo presentado por la aseguradora, se determinaron ajustes y observaciones de carácter definitivo, que arrojaron un déficit en materia de capitales mínimos de PESOS SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS (\$ 716.186.052).

Que dichos ajustes fueron notificados a ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO LIDERAR S.A. a través de la Resolución RESOL-2017-41196-APN-SSN#MF de fecha 21 de diciembre.

Que en el referido acto administrativo, y en tanto la situación de la entidad quedó encuadrada en el supuesto regulado por el Artículo 31, primera parte, de la Ley N° 20.091, (texto Ley N° 24.241), se la intimó para que presentara sus Estados Contables Rectificados y un Plan de Regularización y Saneamiento en el plazo previsto en el indicado dispositivo legal.

Que asimismo, en virtud de la situación deficitaria determinada y con fundamento en los Artículos 31 y 86 inciso a) de la Ley N° 20.091, a través de dicha Resolución se adoptaron en relación con la entidad medidas cautelares, disponiéndose la prohibición de realizar actos de disposición respecto sus inversiones a cuyos efectos se ordenó su inhibición general de bienes.

Que cabe dejar constancia que por nota RE-2018-02149056-APN-GA#SSN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO LIDERAR S.A., interpuso recurso de apelación respecto de la aludida Resolución RESOL-2017-41196-APN-SSN#MF, de fecha 21 de diciembre en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

Que dicho recurso fue sustanciado y concedido al sólo efecto devolutivo, tal como surge de la normativa consagrada por los Artículos 31, 44, 83 y 86 de la Ley N° 20.091 (texto Ley N° 24.241) encontrándose a la fecha los actuados pendientes de elevación a la Cámara de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, hasta tanto finalice la feria judicial.

Que la Gerencia de Evaluación da cuenta de que vencido el plazo por el que ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO LIDERAR S.A. fuera emplazada para dar explicaciones y adoptar las medidas para mantener la integridad de su capital mínimo, debiendo en consecuencia presentar el correspondiente Plan de Regularización y Saneamiento, aquélla no ha efectuado presentación alguna.

Que la omisión en la que incurrió ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO LIDERAR S.A. la coloca en una situación de marginalidad a la luz de los dispositivos legales de aplicación en la especie y de los requerimientos consecuentemente formulados por este Organismo.

Que en efecto, la aseguradora no sólo no ha arrojado propuesta alguna que permita advertir una actitud proactiva en pos de superar la situación deficitaria que la afecta, sino que, muy por el contrario, se ha puesto de manifiesto con serio desprecio frente a las disposiciones legales de aplicación y a la intimación que se le articulara.

Que por consiguiente ha quedado configurada una situación de mayor gravedad aún a la que hubiera implicado la presentación de un plan de regularización inviable, siendo que la entidad se ha apartado de la norma.

Que a instancias de la conducta omisiva en la que incurriera ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO LIDERAR S.A. y en el contexto de la magnitud del déficit definitivo de capitales mínimos determinado al 30/06/2017 que asciende a PESOS SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS (\$ 716.186.052), cabe concluir que se ha agravado la situación objetiva de peligro que fundamentara el dictado de las medidas impuestas por el Artículo 4° de la citada Resolución RESOL-2017-41196-APN-SSN#MF, de suerte

tal que se impone la adopción de un criterio de extrema prudencia, correspondiendo entonces intensificar los mecanismos de tutela en dicho acto administrativo decretadas.

Que en tal sentido corresponde ampliar las medidas cautelares oportunamente adoptadas con respecto a la entidad, debiendo disponerse además la prohibición para celebrar nuevos contratos de seguro.

Que dicha medida debe ser adoptada in audita parte conforme la naturaleza preventiva que la inviste y la regulación estipulada por los Artículos 198 del CPCyCN y 86 de la Ley N° 20.091 (texto Ley N° 24.241).

Que cabe remarcar que las medidas cautelares tienen como finalidad preservar el patrimonio de la aseguradora y salvaguardar los intereses de los asegurados y asegurables, extremo que en virtud del régimen en el que se encuentra inserto el objeto que despliega la entidad, Riesgos del Trabajo, adquiere una significativa y particular relevancia.

Que la cobertura de los riesgos del trabajo integra el conjunto de beneficios que constituye el régimen de la seguridad social de nuestro país, cuya protección y garantía se encuentra consagrada en el Artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

Que el marco normativo específico de la actividad desplegada por la aseguradora se encuentra estructurado bajo la premisa de garantizar de forma permanente y continua la cobertura de los riesgos del trabajo.

Que los criterios de prudencia que subyacen en la imposición de las herramientas cautelares provistas por el legislador, deben extremarse a los efectos de conjurar el peligro frente a los altos intereses comprometidos de empleadores asegurados y asegurables, los trabajadores y su núcleo familiar, la propia entidad, y en definitiva el sistema de riesgos del trabajo en su conjunto.

Que por otro lado, y en lo que hace al estadio procedimental del trámite, cabe advertir que como consecuencia de la omisión en la presentación del Plan de Regularización y Saneamiento, la situación de la aseguradora ha quedado alcanzada por el supuesto previsto en el segundo párrafo "in fine" del Artículo 31 de la Ley N° 20.091.

Que el Plan de Regularización y Saneamiento se presenta como una opción que les permite a las aseguradoras superar una situación deficitaria en base a una propuesta concreta que habrán de diseñar en el marco de los presupuestos establecidos en el punto 30.3 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Que en ese contexto, y toda vez que el Organismo no cuenta con una propuesta viable de saneamiento de la situación deficitaria de capital mínimo de ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO LIDERAR S.A., corresponde emplazarla para reintegrar el capital en el término de TREINTA (30) días corridos bajo apercibimiento de encuadrarse su situación en las disposiciones del Artículo 48, inciso b), del mencionado cuerpo legal.

Que han tomado intervención las Gerencias de Evaluación y de Asuntos Jurídicos.

Que los Artículos 31, 44, 86 y 67 de la Ley N° 20.091 (texto Ley N° 24.241) confieren atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prohibir a ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO LIDERAR S.A. celebrar nuevos contratos de seguros.

**ARTÍCULO 2°.-** Emplazar a ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO LIDERAR S.A., en los términos del Artículo 31 de la Ley N° 20.091, para que en el plazo de TREINTA (30) días corridos reintegre el capital a los efectos de revertir el déficit determinado de PESOS SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS (\$ 716.186.052) conforme lo establecido en el Artículo 31 segundo párrafo in fine de la Ley N° 20.091 (texto Ley N° 24.241), bajo apercibimiento de encuadrarse su situación en los dispositivos del Artículo 48, inciso b), del referido cuerpo legal.

**ARTÍCULO 3°.-** A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 1°, la Gerencia de Inspección procederá a sellar e iniciar el Registro de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota en el Registro de Entidades de Seguros de la medida ordenada en el Artículo 1°.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO a fin de que asuma la intervención de su competencia a tenor de lo dispuesto en el Artículo 1°.

**ARTÍCULO 5°.-** Se deja constancia que la presente Resolución es apelable por el plazo de CINCO (5) días hábiles, en los términos de los Artículos 83 y 86 de la Ley N° 20.091.

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 y publíquese en el Boletín Oficial. — Guillermo Plate.

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 76-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2018

VISTO el Expediente Electrónico EX-2017-23601369-APN-GA#SSN, las Leyes N° 20.091, 22.400 y 25.506 y los Decretos Nros. 434 del 1 de marzo de 2016, 561 del 6 de abril de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su Artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despaperización.

Que a través del Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016 se aprobó el Plan de Modernización del Estado con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que mediante el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 se aprobó la implementación de una Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) -instrumentado mediante Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, como medio de interacción del ciudadano con la Administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones.

Que en el marco del Plan de Modernización del Estado, resulta necesario actualizar, digitalizar y unificar la información disponible en los Registros que lleva la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que en ese contexto corresponde disponer el Empadronamiento de Productores Asesores de Seguros, con carácter obligatorio, a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Que dicho Empadronamiento resulta imprescindible para mejorar la información existente respecto de la actividad de intermediación que realizan, en pos de un adecuado ejercicio de la función de control.

Que en el mismo sentido los Aspirantes a la Matrícula de Productores Asesores de Seguros deberán presentar la solicitud de inscripción y la documentación exigida por la normativa vigente a través de la plataforma informática de Trámite A Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), ingresando a <https://tramitesadistancia.gob.ar/>.

Que los Productores Asesores de Seguros, para proceder a empadronarse, deberán ingresar al Trámite de "Empadronamiento de Productores Asesores de Seguros" disponible en la plataforma informática de Trámite A Distancia (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), ingresando a <https://tramitesadistancia.gob.ar/>.

Que para el perfeccionamiento de los trámites antes indicados, se deberán completar, con carácter de declaración jurada, los campos de los Formularios que obran como Anexos de la presente Resolución.

Que para poder ingresar al Sistema de Trámites A Distancia, tanto Aspirantes como Productores Asesores de Seguros, previamente deberán adherir al servicio a través la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ingresando con clave fiscal a <http://www.afip.gob.ar>.

Que la medida que se adopta, a la vez de proveer de una información actualizada, amplia y segura, servirá como base de un compendio de datos útiles disponible en la plataforma del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), agilizando los trámites administrativos, incrementando la transparencia y el acceso a la información.

Que de conformidad con el tenor de la información requerida, y a efectos de procesarla resulta razonable establecer un cronograma para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación.

Que se considera prudente que el cumplimiento del empadronamiento se lleve a cabo en tres etapas, entre el 1 de Febrero de 2018 y el 31 de Julio de 2018.

Que el incumplimiento por parte de los Productores Asesores de Seguros de la obligación de brindar la información que le requiere esta autoridad, obstaculizan el correcto ejercicio de la función de contralor, por lo que es necesario determinar las sanciones de las que serán, de conformidad con las disposiciones Artículo 13 de la Ley N° 22.400 y 59 de la Ley N° 20.091.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° de la Ley N° 22.400 y Artículo 67 de la ley 20.091.

Por ello,

**EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el Empadronamiento de Productores Asesores de Seguros, con carácter obligatorio, el que se ajustará a las disposiciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Formulario de Empadronamiento de Productores Asesores de Seguros que obra como Anexo IF-2018-03379636-APN-GAYR#SSN.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución, los Productores Asesores de Seguros deberán perfeccionar el trámite "Empadronamiento de Productores Asesores de Seguros" disponible en la plataforma de Trámites A Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), ingresando a <https://tramitesadistancia.gob.ar/>.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que los Productores Asesores de Seguros deberán cumplir con el Empadronamiento dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución, en base al siguiente cronograma:

a) Productores Asesores de Seguros con matrículas terminadas en 0, 1 y 2 deberán empadronarse entre el 01/02/2018 y el 31/03/2018.

b) Productores Asesores de Seguros con matrículas terminadas en 3, 4 y 5 deberán empadronarse entre el 01/04/2018 y el 31/05/2018.

c) Productores Asesores de Seguros con matrículas terminadas en 6, 7, 8 y 9 deberán empadronarse entre el 01/06/2018 y el 31/07/2018.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que el incumplimiento en tiempo y forma de lo dispuesto en el Artículo 4° de la presente resolución, implicará la baja automática en el Registro de Productores Asesores, de quienes encontrándose en mora, no hayan regularizado la situación.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que a partir del 01/02/2018 los Aspirantes a la Matrícula de Productores Asesores de Seguros, deberán cumplimentar la información requerida por la normativa vigente, a través del sistema TAD, ingresando al sitio <https://tramitesadistancia.gob.ar/>.

ARTÍCULO 7°.- Apruébase el Formulario para Aspirantes a la Matrícula de Productores Asesores de Seguros que obra como Anexo IF-2018-03379003-APN-GAYR#SSN.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Guillermo Plate.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 29/01/2018 N° 4868/18 v. 29/01/2018

## **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**

### **Resolución 13-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-13333767-APN-DDYME#MEM y los Expedientes obrantes en Tramitación Conjunta Nros. EX-2017-2331111-APN-DDYME#MEM, EX-2017-19210455-APN-DDYME#MEM, EX-2017-19363307-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificaciones, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016, las Decisiones Administrativas Nros. 1.426 de fecha 6 de diciembre de 2016, 971 de fecha 7 de septiembre de 2016, 620 de fecha 10 de agosto de 2017, 1.560 de fecha 28 de diciembre de 2016, 1.577 de fecha 29 de diciembre de 2016, 1.597 de fecha 30 de diciembre de 2016, 66 de fecha 31 de enero de 2017, 113 de fecha 15 de febrero de 2017, 579 de fecha 2 de agosto de 2017, 595 de fecha 7 de agosto de 2017, 607 de fecha 9 de agosto de 2017 y la Resolución N° 56 de fecha 16 de marzo 2017 de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Decisiones Administrativas Nros. 1.426 de fecha 6 de diciembre de 2016, 971 de fecha 7 de septiembre de 2016, 620 de fecha 10 de agosto de 2017, 1.560 de fecha 28 de diciembre de 2016, 1.577 de fecha 29 de diciembre de 2016, 1.597 de fecha 30 de diciembre de 2016, 66 de fecha 31 de enero de 2017, 113 de fecha 15 de febrero de 2017, 579 de fecha 2 de agosto de 2017, 595 de fecha 7 de agosto de 2017 y 607 de fecha 9 de agosto de 2017 fueron designadas transitoriamente las personas que se detallan en el Anexo (IF-2018-02856117-APN-

DAYGP#MEM) que forma parte integrante de la presente medida, conforme a los cargos que allí se consignan, en diversas dependencias de este Ministerio.

Que mediante la Resolución N° 56 de fecha 16 de marzo de 2017 de este Ministerio, fue prorrogada la designación transitoria del Contador Público Christian JORGENSEN (M.I. N° 22.475.316) en el cargo que se detalla en el Anexo (IF-2018-02856117-APN-DAYGP#MEM) que forma parte integrante de la presente medida.

Que mediante el Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se estableció que toda prórroga de designaciones transitorias de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, y que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de su dictado.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas las diversas dependencias de este Ministerio, resulta oportuno y conveniente disponer las prórrogas de las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en el Anexo (IF-2018-02856117-APN-DAYGP#MEM), que forma parte integrante de la presente medida, en las mismas condiciones establecidas en las respectivas designaciones.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente de este Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, a fin de atender el gasto resultante de las designaciones alcanzadas por la presente medida.

Que por el artículo 2° del citado Decreto N° 1.165/2016 se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 1° podrá excederse del 31 de octubre de 2018.

Que el señor Nicolás RODRÍGUEZ (M.I. N° 33.443.850) presentó formalmente su renuncia al cargo mencionado en el citado Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a partir del 15 de septiembre de 2017.

Que el señor Javier Eduardo NAVAJAS AHUMADA (M.I. N° 33.459.777) presentó formalmente su renuncia al cargo mencionado en el citado Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a partir del 13 de noviembre de 2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 1.165/2016 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse a partir de las fechas indicadas en el Anexo (IF-2018-02856117-APN-DAYGP#MEM) que forma parte integrante de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las personas detalladas en el mismo, en idénticas condiciones a las dispuestas respectivamente para cada una de ellas por medio de las Decisiones Administrativas Nros. 1.426 de fecha 6 de diciembre de 2016, 1.560 de fecha 28 de diciembre de 2016, 1.577 de fecha 29 de diciembre de 2016, 66 de fecha 31 de enero de 2017, 113 de fecha 15 de febrero de 2017, 579 de fecha 2 de agosto de 2017, 595 de fecha 7 de agosto de 2017 y 607 de fecha 9 de agosto de 2017, autorizándose los correspondientes pagos del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase, a partir de la fecha indicada en el citado Anexo que forma parte integrante de la presente medida y hasta el 14 de septiembre de 2017 inclusive, la designación transitoria del señor Nicolás RODRÍGUEZ (M.I. N° 33.443.850), en idénticas condiciones a la dispuesta por medio de la Decisión Administrativa N° 620 de fecha 10 de agosto de 2017, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el citado convenio.

ARTÍCULO 3°.- Prorrógase, a partir de la fecha indicada en el citado Anexo que forma parte integrante de la presente medida y hasta el 31 de octubre de 2017 inclusive, la designación transitoria del Contador Público Christian JORGENSEN (M.I. N° 22.475.316), en idénticas condiciones a la dispuesta por medio de la Decisión Administrativa N° 971 de fecha 7 de septiembre de 2016 y la Resolución N° 56 de fecha 16 de marzo de 2017 de este Ministerio, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el citado convenio.

ARTÍCULO 4°.- Prorrógase, a partir de la fecha indicada en el citado Anexo que forma parte integrante de la presente medida y hasta el 12 de noviembre de 2017 inclusive, la designación transitoria del señor Javier Eduardo NAVAJAS AHUMADA (M.I. N° 33.459.777), en idénticas condiciones a la dispuesta por medio de la Decisión Administrativa N° 1.597 de fecha 30 de diciembre de 2016, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el citado convenio.

ARTÍCULO 5°.- Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008 y sus modificaciones, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en el Anexo (IF-2018-02856117-APN-DAYGP#MEM) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Juan José Aranguren.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 29/01/2018 N° 4790/18 v. 29/01/2018

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

### Resolución 15-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2018

VISTO el Decreto N° 271 de fecha 29 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 271 de fecha 29 de diciembre de 2015 se designó al Ingeniero Industrial Andrés CHAMBOULEYRON (M.I. N° 16.963.454) en el cargo de SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA TARIFARIA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que el citado funcionario ha presentado formalmente su renuncia al desempeño de dichas funciones a partir del dictado de la presente, a fin de asumir el cargo de Presidente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1, inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase a partir del dictado de la presente medida la renuncia presentada por el Ingeniero Industrial Andrés CHAMBOULEYRON (M.I. N° 16.963.454) al cargo de SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN DE POLÍTICA TARIFARIA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al mencionado funcionario los valiosos servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Juan José Aranguren.

e. 29/01/2018 N° 4795/18 v. 29/01/2018

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA****Resolución 16-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2018

VISTO el Decreto N° 271 de fecha 29 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 271 de fecha 29 de diciembre de 2015 se designó al Licenciado Mauricio Ezequiel ROITMAN (M.I. N° 25.449.898) en el cargo de Subsecretario de Escenarios y Evaluación de Proyectos de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que el citado funcionario ha presentado formalmente su renuncia al desempeño de dichas funciones a partir del dictado de la presente, a fin de asumir el cargo de Presidente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS).

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1, inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase a partir del dictado de la presente medida la renuncia presentada por el Licenciado Mauricio Ezequiel ROITMAN (M.I. N° 25.449.898) al cargo de Subsecretario de Escenarios y Evaluación de Proyectos de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al mencionado funcionario los valiosos servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Juan José Aranguren.

e. 29/01/2018 N° 4793/18 v. 29/01/2018

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA****Resolución 16-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO el Expediente N° S01:0204615/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Y - GEN ELÉCTRICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Y - GEN ELÉCTRICA S.R.L.) solicitó su habilitación como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Central Térmica Loma Campana II de CIENTO CINCO MEGAVATIOS (105 MW) de potencia nominal, instalada en el Departamento de Añelo, Provincia del NEUQUÉN, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora Loma Campana, jurisdicción del ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN).

Que mediante la Nota N° B-113922-1 de fecha 23 de enero de 2017, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informa que la firma Y - GEN ELÉCTRICA S.R.L. cumple los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que mediante la Disposición N° 702 de fecha 4 de noviembre de 2016, la Subsecretaria de Ambiente de la Provincia del NEUQUÉN resolvió declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de la Central Térmica Loma Campana II.

Que la firma Y - GEN ELÉCTRICA S.R.L. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica Loma Campana II se publicó en el Boletín Oficial N° 33.631 de fecha 24 de mayo de 2017 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que el artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio, delegó en esta Secretaría las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 de este Ministerio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma Y - GEN ELÉCTRICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Y - GEN ELÉCTRICA S.R.L.) para su Central Térmica Loma Campana II de CIENTO CINCO MEGAVATIOS (105 MW) de potencia nominal, instalada en el Departamento de Añelo, Provincia del NEUQUÉN, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) de la Estación Transformadora Loma Campana, jurisdicción del ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivadas de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la firma Y - GEN ELÉCTRICA S.R.L., titular de la Central Térmica Loma Campana II, en su vínculo con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma Y - GEN ENERGÍA S.R.L., a CAMMESA, a EPEN y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Alejandro Valerio Sruoga.

e. 29/01/2018 N° 4636/18 v. 29/01/2018

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución 17-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2016-00912226-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CORDILLERA SOLAR I SOCIEDAD ANÓNIMA (CORDILLERA SOLAR I S.A.) solicitó su habilitación como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Central Fotovoltaica Iglesia – Estancia Guañizuil de OCHENTA MEGAVATIOS (80 MW) de potencia nominal, instalado en el Departamento de Iglesia, Provincia de SAN JUAN, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) a través de la futura Estación Transformadora Bauchazeta de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV), jurisdicción de ENERGÍA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que mediante Nota B-110292-1 de fecha 9 de mayo de 2017, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informa que la firma CORDILLERA SOLAR I S.A. cumple los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que mediante Resolución N° 678 de fecha 4 de julio de 2017, la SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de SAN JUAN, resolvió otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental a la firma CORDILLERA SOLAR I S.A. para su Central Fotovoltaica Iglesia – Estancia Guañizuil.

Que la firma CORDILLERA SOLAR I S.A. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de Central Fotovoltaica Iglesia – Estancia Guañizuil se publicó en el Boletín Oficial N° 33.724, de fecha 5 de octubre de 2017 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, ha tomado la intervención que le compete.

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio, se delegó en esta Secretaría las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 de este Ministerio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma CORDILLERA SOLAR I SOCIEDAD ANÓNIMA (CORDILLERA SOLAR I S.A.) para su Central Fotovoltaica Iglesia – Estancia Guañizuil de OCHENTA MEGAVATIOS (80 MW) de potencia nominal, instalado en el Departamento de Iglesia, Provincia de SAN JUAN, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) a través de la futura Estación Transformadora Bauchazeta de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV), jurisdicción de ENERGÍA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

**ARTÍCULO 2°.-** Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la firma CORDILLERA SOLAR I S.A., titular de la Central Fotovoltaica Iglesia – Estancia Guañizuil, en su vínculo de interconexión con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a la firma CORDILLERA SOLAR I S.A., a CAMMESA, a ENERGÍA SAN JUAN SOCIEDAD ANÓNIMA y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Alejandro Valerio Sruoga.

e. 29/01/2018 N° 4632/18 v. 29/01/2018

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**Resolución 18-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO el Expediente N° S01:0239839/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó su habilitación como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Central Eólica Energética I de CIEN MEGAVATIOS (100 MW) de potencia nominal, instalada en el Partido de Tornquist, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la nueva Estación Transformadora 132/33 kV, vinculada a la Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) Bahía Blanca -Tornquist, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.).

Que mediante Nota B-108130-1 de fecha 21 de julio de 2016 la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la firma ENERGÉTICA ARGENTINA

SOCIEDAD ANÓNIMA cumple los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM).

Que mediante Resolución N° 2.351 de fecha 02 de agosto de 2016, el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires resolvió declarar ambientalmente apto el Proyecto de Obra denominado Parque Eólico Energética I.

Que la firma ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) de la Central Eólica Energética I se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 33.486 de fecha 20 de octubre de 2016 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, delegó en la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase el ingreso de la firma ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Central Eólica Energética I de CIENTO MEGAVATIOS (100 MW) de potencia nominal, instalada en el Partido de Tornquist, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la nueva Estación Transformadora 132/33 kV, vinculada a la Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) Bahía Blanca -Tornquist, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.).

**ARTÍCULO 2°.-** Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la firma ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, titular de la Central Eólica Energética I, en su vínculo con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la nueva Estación Transformadora 132/33 kV. A este efecto se faculta a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a la firma ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Valerio Sruoga.

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**  
**SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**Resolución 19-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO el Expediente N° S01:0292703/2016 del Registro del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GENNEIA VIENTOS DEL SUDOESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (GENNEIA VIENTOS DEL SUDOESTE S.A.) solicitó su habilitación como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) para su Parque Eólico Pomona I de CIEN MEGAVATIOS (100 MW) de potencia nominal, instalado en las cercanías de la Localidad de Pomona, Provincia de RÍO NEGRO, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la futura Estación Transformadora Pomona, la cual se construirá para el seccionamiento de la Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) Luis Beltrán – Choele Choel, jurisdicción de TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, mediante Nota N° B-118169-1 de fecha 12 de julio de 2017, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la firma GENNEIA VIENTOS DEL SUDOESTE S.A. cumple con los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración del MEM.

Que, mediante la Resolución N° 904 de fecha 5 de agosto de 2016, la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la Provincia de RÍO NEGRO, resolvió aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Parque Eólico Pomona I.

Que la firma GENNEIA VIENTOS DEL SUDOESTE S.A. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Eólico Pomona I se publicó en el Boletín Oficial N° 33.699 de fecha 31 de agosto de 2017 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que por el artículo 11 de la Resolución N° 6 de fecha 25 de enero de 2016 de este Ministerio se delegó en esta Secretaría las facultades asignadas a la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, según los artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por la Resolución N° 25 de fecha 16 de marzo de 2016 de este Ministerio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma GENNEIA VIENTOS DEL SUDOESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (GENNEIA VIENTOS DEL SUDOESTE S.A.) para su Parque Eólico Pomona I de CIEN MEGAVATIOS (100 MW) de potencia nominal, instalado en las cercanías de la Localidad de Pomona, Provincia de RÍO NEGRO, conectándose al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la futura Estación Transformadora Pomona, la cual se construirá para el seccionamiento de la Línea de Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) Luis Beltrán – Choele Choel, jurisdicción de TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCOMAHUE S.A.).

ARTÍCULO 2º.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la firma GENNEIA VIENTOS DEL SUDOESTE S.A., titular del Parque Eólico Pomona I, en su vínculo con el SADI. A este efecto se faculta a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3º- Notifíquese a la firma GENNEIA VIENTOS DEL SUDOESTE S.A., a CAMMESA, a TRANSCOMAHUE S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de este Ministerio.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Valerio Sruoga.

e. 29/01/2018 N° 4652/18 v. 29/01/2018

## DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

### Resolución 147-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 26/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-23987384--APN-DNV#MTR, la Ley N° 27.328, la Ley N° 27.430, la Ley N° 27.431, el Decreto Reglamentario N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, el Decreto N° 808 de fecha 6 de octubre del 2017, el Decreto N° 902 de fecha 7 de noviembre de 2017, el Decreto N° 936 de fecha 14 de noviembre de 2017, el Decreto N° 944 de fecha 17 de noviembre de 2017, y el Convenio de Coordinación Administrativa entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para el Procedimiento de Selección del Contratista PPP del Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP - Etapa 1” (también denominado Proyecto PPP Vial- Etapa 1) de fecha 12 de diciembre de 2017,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.328 se estableció el régimen relativo a los contratos de participación público-privada, definiendo a los mismos en su Artículo 1° como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el Sector Público Nacional con el alcance previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en dicha ley (en carácter de contratistas), con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Que la Ley N° 27.328 fue reglamentada mediante el Decreto N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, modificado por el Decreto N° 936 de fecha 14 de noviembre de 2017.

Que la citada ley en el Capítulo II artículo 12 establece que la selección del contratista se hará mediante el procedimiento de licitación o concurso público, nacional o internacional.

Que el artículo 10 del Decreto N° 808 de fecha 6 de octubre de 2017 estableció que la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA será continuadora de la UNIDAD DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA mencionada en el artículo 28 y 29 de la Ley N° 27.328 y creada por el artículo 2 del Decreto Reglamentario N° 118/2017.

Que por el Decreto N° 902 de fecha 7 de noviembre de 2017 se estableció la incorporación del régimen de la Ley N° 27.328, como una modalidad alternativa de contratación a la establecida en el Decreto N° 1.288 de fecha 21 de diciembre de 2016.

Que por el expediente N° EX-2017-23987384- APN-DNV#MTR, tramita el proyecto de participación público privada denominado Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP - Etapa 1” (también denominado Proyecto PPP Vial- Etapa 1), propiciado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Ente Contratante para la contratación del diseño, construcción, ampliación, mejora, remodelación, reparación, mantenimiento, operación y explotación de diversas rutas nacionales agrupadas en corredores viales bajo la modalidad prevista en la Ley 27.328, el Decreto Reglamentario N° 118/2017 y su modificatorio Decreto N° 936/2017.

Que el Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP - Etapa 1” contempla los corredores viales denominados CORREDOR VIAL “A”, CORREDOR VIAL “B”, CORREDOR VIAL “C”, CORREDOR VIAL “E”, CORREDOR VIAL “F” y CORREDOR VIAL “SUR” (conjuntamente, los “CORREDORES VIALES NACIONALES”).

Que en fecha 17 de octubre de 2017, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD elevó al MINISTERIO DE TRANSPORTE el informe preliminar, elaborado siguiendo la “Guías de PPP: para Autoridades Convocantes - Índice del Informe Preliminar previsto en los Artículos 4 y 9 de la Ley N° 27.328 y del Decreto Reglamentario N° 118/2017”, publicado en la página del MINISTERIO DE FINANZAS (EX-2017-23987384-APN-DNV#MTR, número de orden, 5). En igual fecha, el MINISTERIO DE TRANSPORTE se pronunció en forma favorable al inicio del trámite, remitiendo el expediente a la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA (EX-2017-23987384-APN-DNV#MTR número de orden, 7).

Que en fecha 20 de octubre de 2017, ha tomado intervención el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE emitiendo su Informe Técnico con consideraciones ambientales conforme lo previsto en el artículo 5 de la Ley 27.328 y del Decreto Reglamentario N° 118/2017 (EX-2017-23987384- -APN-DNV#MTR, número de orden, 11).

Que con fecha 8 de noviembre de 2017 la SUBSECRETARIA DE PARTICIPACION PUBLICO PRIVADA señaló que “los títulos de reconocimiento de la inversión que representen los compromisos irrevocables y incondicionales de pago serán emitidos por el Fideicomiso PPP o un fideicomiso individual cuya creación se propicia en el artículo 60 del “Proyecto de Ley de Presupuesto 2018 (...) y en el referido proyecto de ley se contempla que ‘las obligaciones y compromisos que asumen el Fideicomiso PPP y los fideicomisos individuales en relación con contratos o proyectos de Participación Público-Privada celebrados o ejecutados de conformidad con los términos de la Ley N° 27.328, no serán considerados deuda pública en los términos del Título III de la Ley 24.156’ (cfr. Art. 60, últ. Párr.. del dicho proyecto de ley)” (PV-2017-27438610-APN-SSPPP#MF).

Que por la Ley N° 27.431, Capítulo IX “De los contratos de participación público – privada” artículos 59 a 74, se crea el Fideicomiso de Participación Público – Privada disponiendo que “las obligaciones y compromisos que asume el Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP y el Estado nacional con el Fideicomiso PPP y/o los Fideicomisos Individuales PPP, en relación con contratos o proyectos de participación público – privada celebrados o ejecutados de conformidad con los términos de la ley 27.328, no serán considerados deuda pública en los términos del título III de la ley 24.156”.

Que específicamente el artículo 69 de la Ley 27.431 señala que: “I. Incondicionalidad. Conforme lo requiera la naturaleza de cada Proyecto, el Contrato PPP podrá disponer que las obligaciones de pago representadas por los certificados, o similares, actas o instrumentos de reconocimiento de la inversión o prestación a cargo del Contratista PPP sean autónomos, abstractos, negociables (o directamente representados por valores negociables, títulos valores o similares incluyendo los títulos valores fiduciarios PPP a que se hace referencia en el punto III del presente artículo), irrevocables e incondicionales, no sujetos a deducciones, reducciones y/o compensaciones de cualquier índole en la proporción que se establezca en los pliegos de bases y condiciones y en la restante documentación contractual. II. Condicionalidad. También podrá disponerse en cada Proyecto que los certificados, o similares, actas o instrumentos de reconocimiento de la inversión o prestación a cargo del Contratista PPP sean condicionales quedando sujeto a las deducciones, reducciones y/o compensaciones que se establezca en los pliegos de bases y condiciones y en la restante documentación contractual. III. Título valor fiduciario PPP. Créase el título valor denominado título valor fiduciario PP, el que podrá ser emitido por el Fideicomiso PPP y/o Fideicomisos Individuales PPP. Los títulos valores fiduciarios PPP gozarán de oferta pública en los términos dispuesto en el primer párrafo del artículo 83 de la ley 26.831, aún cuando el fiduciario no revista la calidad de ente público.”

Que en fecha 9 de noviembre del 2017, el MINISTERIO DE HACIENDA se ha expedido respecto del Proyecto PPP Vial Etapa 1 señalando que “en función a lo expuesto y en el marco de lo previsto en la Ley N° 27.328, particularmente en el artículo 6°, del Anexo al Decreto N° 118/2017[1], se toma conocimiento de la presente operación sin observaciones que formular, dado que la misma no implica una operación de crédito público, sugiriéndose, previa conformidad del señor Secretario de Finanzas girar las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Participación Público Privada” (EX-2017-23987384-APN-DNV#MTR, número de orden, 32).

Que en fecha 13 de noviembre del 2017 el MINISTERIO DE FINANZAS, se ha expedido respecto del Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP - Etapa 1” señalando que no involucra endeudamiento público ni implica una operación de crédito público” (EX-2017-23987384-APN-DNV#MTR, número de orden, 40).

Que, a esa instancia de los actuados, se cumplieron con todas las intervenciones requeridas en la Ley N° 27.328 y su Decreto Reglamentario N° 118/2017 modificado por el Decreto N° 936/2017.

Que en fecha 15 de noviembre del 2017 la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA, prestó su conformidad a la continuación del trámite (EX-2017-23987384-APN-DNV#MTR, número de orden, 43).

Que en fecha 23 de noviembre de 2017 se expidió la Coordinación General de Administración y Finanzas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD señalando que “en cumplimiento del punto c) del artículo 13 de la ley 27.328 – Contratos de participación Público-Privada – y en el marco del dictamen que tramita en el expediente EX2017-23987384-APN-DNV#MTR se informa que: En la etapa de elaboración del presupuesto 2018 esta Dirección Nacional de Vialidad presentó como anteproyecto respecto a los proyectos PPP (participación público-privada), la siguiente planificación”, detallando a continuación la información correspondiente a cada uno de los Corredores Viales para las diferentes etapa programadas (EX-2017-23987384- -APN-DNV#MTR, número de orden, 52).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE TRANSPORTE (IF-2017-29865873-APN-DJAJ#MTR, número de orden: 72, EX-2017-23987384- -APN-DNV#MTR) señalando que “De conformidad con lo expuesto precedentemente, esta Dirección General concluye (...) (a) el Ministro de Transporte es la Autoridad Convocante correspondiente al Proyecto PPP (...) y (b) están cumplidos todos los requisitos procedimentales para

el dictado del dictamen previsto en el artículo 13 de la Ley PPP por el Ministro de Transporte, en el carácter antes referido”

Que en fecha 24 de noviembre de 2017 fue emitido por el MINISTRO DE TRANSPORTE, en su calidad de Autoridad Convocante, el dictamen previsto en el artículo 13 de la Ley N° 27.328 para el Proyecto PPP Vial Etapa 1 (EX-2017-23987384- -APN-DNV#MTR, número de orden, 74).

Que según el dictamen referido el objetivo principal del Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP - Etapa 1” es mejorar los niveles de servicio de transporte para brindar rapidez, seguridad y confort en la circulación de vehículos generando beneficios para los usuarios al permitir una disminución en los costos de operación vehicular y en los tiempos de viaje, como así también incrementar la seguridad de los usuarios al reducir la probabilidad de ocurrencia de accidentes de tránsito.

Que el Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP - Etapa 1” generará una serie de beneficios a los involucrados, tales como: mejorar la seguridad vial de las rutas mediante la construcción de carriles adicionales de sobrepaso; y la pavimentación de banquetas; convertir rutas congestionadas en autopistas; convertir rutas congestionadas en autopistas (doble calzada, variantes y colectoras); lograr mayores estándares de calidad, iluminación y señalización; alcanzar mejoras generales e integrales de vías mejorando los estándares de mantenimiento; facilitar una mejor logística de transporte potenciando el crecimiento económico en diferentes regiones; permitir la reducción de los tiempos de viaje tanto para el transporte de personas como para bienes; y mitigar los riesgos de accidentes de tránsito tanto en las rutas respectivas como en los accesos y en el interior de los centros urbanos al lograr desviar el tránsito pesado.

Que el dictamen mencionado establece que con relación a los usuarios de las rutas el Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP - Etapa 1” tendrá impacto para: (i) los transportistas, tanto de cargas como de pasajeros, quienes obtendrán ahorros en tiempos de viaje, costos de operación y mantenimiento de los vehículos debido a la mejora del estado de la ruta; (ii) los usuarios de la ruta, pues habrá una reducción de los tiempos de traslado, disminución de los riesgos de accidentes y ahorros de costos de operación y mantenimiento de vehículos; y (iii) el sector empresarial, ya que mejorará su rentabilidad por la caída de los costos de transporte de carga y la mejora en la logística de accesos.

Que el Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP - Etapa 1” favorecerá el bienestar general conduciendo al adelanto y bienestar de las provincias al promover la industria, el transporte, la mejora en la comunicación, optimizando la utilización de los recursos. Por lo tanto, implicará una mejora en la integración de las regiones productivas, vinculando al productor con los mercados, reduciendo los costos de transporte y los tiempos de viaje; e incrementando la seguridad de los usuarios y optimizando la conectividad hacia los principales puertos de exportación.

Que por el artículo 143 de la Ley N° 27.430, se modifica el artículo 19 de la Ley N° 23.966 cuyo inciso f) asigna al Fideicomiso de Infraestructura de Transporte – Decreto 976/2001 el 28,58% del producido del impuesto sobre los combustibles líquidos y dióxido de carbono, derogando la Ley N° 26.028.

Que por el artículo 145 de la Ley N° 27.430 los impuestos establecido en los Capítulo I y II del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones regirán hasta el 31 de diciembre de 2035.

Que en fecha 12 de diciembre de 2017, el MINISTERIO DE TRANSPORTE y la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD suscribieron el Convenio de Coordinación Administrativa para el Procedimiento de Selección del Contratista PPP del Proyecto PPP Vial Etapa 1 donde se reconoció la conveniencia de que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Ente Contratante, reciba la documentación correspondiente y realice todos los actos necesarios o convenientes para el mejor desarrollo del procedimiento de contratación de Contratista PPP en relación con el Proyecto PPP Vial Etapa 1 (CONVE-2017-32249199-APN-MTR – EX -2017-31345664-APN-DMENYD#MTR).

Que conforme el artículo 2 de dicho Convenio corresponde a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (i) elaborar y aprobar los Pliegos del Proyecto PPP Vial, (ii) efectuar la convocatoria para presentar ofertas en la licitación, (iii) recibir las consultas a los Pliegos, (iv) elaborar circulares aclaratorias o modificatorias del Pliego, de oficio o como respuesta a consultas según su exclusivo criterio, (v) determinar de oficio y a su exclusivo criterio eventuales prórrogas de la fecha de apertura o de presentación de ofertas, así como sus plazos, (vi) determinar el lugar y hasta el día y hora en que se deberán presentar las ofertas, (vii) determinar el lugar y fecha (día y hora) para la celebración del acto de apertura de las ofertas y proceder a abrir las ofertas en presencia de los funcionarios de las dependencias designados y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos, (viii) designar mediante acto administrativo a los integrantes de las comisiones evaluadoras de las ofertas, así como los respectivos suplentes, (ix) publicar el dictamen de evaluación de las ofertas en su sitio web, (x) previo a la adjudicación solicitar la intervención de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA para que dictamine acerca del procedimiento de selección desarrollado, (xi) realizar, en general, todas las acciones y actos necesarios o convenientes para la

sustanciación del procedimiento de selección del Contratista PPP de conformidad con la Reglamentación PPP hasta la celebración del Contrato PPP.

Que el Decreto N° 944 de fecha 17 de noviembre de 2017 aprobó la Reglamentación del Procedimiento Transparente de Consulta previsto en el artículo 14 de la Ley N° 27.328.

Que por Resolución N° 3300 de fecha 29 de diciembre de 2017 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD se dio inicio al Procedimiento Transparente de Consulta, finalizando el mismo en fecha 10 de enero de 2018 (EX-2017-35187421-APN-DNV#MTR).

Que por Resolución N° 3178 de fecha 13 de diciembre de 2017 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD se convocó a la celebración de las Audiencias Públicas respecto de cada uno de los corredores viales involucrados en el Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP - Etapa 1”.

Que en fechas 8,10 y 12 de enero de 2018 tuvieron lugar las Audiencias Públicas referidas.

Que como consecuencia del Procedimiento Transparente de Consulta y de las Audiencias Públicas se ha enriquecido la documentación licitatoria del Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP - Etapa 1”.

Que en fecha 23 de enero de 2018 la SUBSECRETARIA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA remitió a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD mediante comunicación oficial, el CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL “PPP RED DE AUTOPISTAS Y RUTAS SEGURAS” y sus anexos: ANEXO I ACUERDO Y REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO MARCO PPP LEY N° 27.431; ANEXO II CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL “PPP RED DE AUTOPISTAS Y RUTAS SEGURAS”; ANEXO III ACUERDO DE COBERTURA RECÍPROCA; ANEXO IV TITULO DE RECONOCIMIENTO DE PAGO POR DISPONIBILIDAD; ANEXO V TITULO DE RECONOCIMIENTO DE PAGO POR INVERSIÓN VARIABLE; y ANEXO VI CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS TPI FIJOS; ANEXO VII INFORMACIÓN A SUMINISTRAR PARA LA EMISIÓN DE UN TPI FIJO, DE UN TPD O UN TPI VARIABLE (GDE-NO-2018-04015354-APN-SSPPP#MF, EX-2017-23987384-APN-DNV#MTR número de orden, 7).

Que ante la proximidad del plazo de vencimiento de los Contratos de Concesión Vial (Ley N° 19.549) de los corredores viales nacionales que integran el Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP - Etapa 1” resulta necesario dar urgente cumplimiento a lo establecido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ordenando el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA han elaborado de forma conjunta los proyectos de documentos contractuales y licitatorios para el Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP - Etapa 1”.

Que el SERVICIOS DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 505/58 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Llámese a licitación pública nacional e internacional con el objeto de contratar el diseño, construcción, ampliación, mejora, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y explotación comercial de los CORREDORES VIALES NACIONALES, descritos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de la Ley de Participación Público Privada N° 27.328 y su Decreto Reglamentario N° 118 de fecha 17 de febrero de 2017, y su modificatorio Decreto N° 936 de fecha de fecha 14 de noviembre de 2017 para el Proyecto “Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP - Etapa 1”.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense: (i) el PBCG; (ii) los PBCP para el CORREDOR VIAL “A”, CORREDOR VIAL “B”, CORREDOR VIAL “C”, CORREDOR VIAL “E”, CORREDOR VIAL “F” y CORREDOR VIAL “SUR”; y (iii) el CONTRATO PPP y sus Anexos (conforme se identifican en el Anexo II que forma parte integrante de la presente).

ARTÍCULO 3°.- El PBCG, los PBCP y el CONTRATO PPP y sus Anexos podrán consultarse y descargarse (i) de la página web de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD; y/o (ii) de la página web de la SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA. Además, cualquier persona interesada podrá concurrir al domicilio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD sito en Av. Julio A. Roca 738, piso 10, en el horario de 10 a 16 horas, a los efectos de tomar vista y/o retirar el PBCG y los PBCP y el resto de la documentación licitatoria. El costo de reproducción de los mismos deberá ser afrontado por el interesado y la suma abonada no será devuelta bajo ningún concepto.

ARTÍCULO 4°.- La presentación de las ofertas deberá realizarse en Av. Julio A. Roca 738, PB, en el horario de 9 a 11 horas, el día 3 de abril de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Finalizada la recepción de las ofertas se procederá a la apertura del SOBRE N° 1.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese el aviso de la licitación pública nacional e internacional en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) días y en el sitio web de las NACIONES UNIDADES –UN Development Business, o en el sitio web del BANCO MUNDIAL denominado DG Market y en el sitio equivalente del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y en medios de circulación masiva en el país. Dicho aviso formará parte de la presente Resolución como ANEXO III.

ARTÍCULO 7°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará por medios electrónicos a las áreas intervinientes; comuníquese a la GERENCLA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES y, a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA ambas de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD de lo dispuesto en el artículo 6° de la presente, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. — Javier Alfredo Iguacel.

NOTA: Los Anexos I y II que integran esta Resolución no se publican. El Anexo III se publica en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2018 N° 4900/18 v. 29/01/2018

## **MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES**

### **Resolución 3-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017–35378762--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Resolución N° 587 de fecha 21 de septiembre de 2006 de la ex- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus similares modificatorias Nros. 849 de fecha 6 de diciembre de 2006 de la citada ex-Secretaría y 606 de fecha 27 de septiembre de 2011 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por intermedio de la Resolución N° 587 de fecha 21 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se creó el “Registro para las Empresas Exportadoras de Golosinas a la REPÚBLICA DE COLOMBIA”, conforme al Acuerdo de Complementación Económica N° 59 (ACE 59) del 18 de octubre de 2004 suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), y la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la REPÚBLICA DEL ECUADOR y la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la Comunidad Andina, que entró en vigor entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE COLOMBIA el día 1 de febrero de 2005.

Que en virtud del citado Acuerdo de Complementación Económica N° 59 (ACE 59), y en particular, su Anexo II, apéndice 3.1, la REPÚBLICA DE COLOMBIA otorga preferencias arancelarias a los Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) sobre el arancel vigente para terceros países conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96, en relación a distintos productos en el comercio entre la REPÚBLICA ARGENTINA y los Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR).

Que en materia de golosinas, las preferencias arancelarias que se otorgan se refieren únicamente a las partidas identificadas como 17041000 –Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos en azúcar-; 17049010 – Chocolate blanco-; 17049020 –Bombones, caramelos, confites y pastillas-;17049090; 18061000 –Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante-; 18062010 –Chocolate-; 18062090; -Demás chocolates y preparaciones alimenticias que contengan cacao-; 18063100 –Demás chocolates y preparaciones alimenticias que contengan cacao rellenos-; 18063210 –Chocolate sin rellenar-; 18063290 –Demás chocolates sin rellenar-; 18069010 -Demás chocolates-; 18069090; y se aplican sobre un cupo anual fijado para el año 2018 sobre la partida 1704 en CIENTO CUARENTA Y SEIS TONELADAS MÉTRICAS (146 tm) de las cuales fueron solicitadas CIENTO VEINTIDÓS CON TREINTA Y TRES TONELADAS MÉTRICAS (122,33 tm) y sobre la partida 1806 en DOSCIENTAS CINCUENTA Y SEIS TONELADAS MÉTRICAS (256 tm), de las cuales fueron solicitadas TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA Y DOS TONELADAS MÉTRICAS (38,52 tm), con una desgravación arancelaria del CIENTO POR CIENTO (100%).

Que mediante la mencionada Resolución N° 587/06 se reglamentan los criterios que deben utilizarse para efectuar la asignación del cupo de exportación entre las empresas habilitadas para la elaboración de golosinas, inscriptas en el “Registro para las Empresas Exportadoras de Golosinas a la REPÚBLICA DE COLOMBIA”, creado por el Artículo 1° de la referida norma, promoviendo un acceso equitativo al mercado interno de la REPÚBLICA DE COLOMBIA en las condiciones estipuladas.

Que en virtud del mencionado Acuerdo de Complementación Económica N° 59 (ACE 59), se torna prioritario brindar continuidad a las exportaciones, conforme a los antecedentes de exportación de cada una de las empresas productoras, incorporando la participación de nuevas empresas que contribuyan al desarrollo de la cadena en aras de estimular las exportaciones y la libre competencia.

Que el tonelaje a asignar a cada adjudicatario surge de los criterios volcados en el Informe Técnico elaborado por la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS de la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampare dicho cupo, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia, los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPÚBLICA DE COLOMBIA de los productos correspondientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Distribúyese las cantidades de CIENTO VEINTIDÓS CON TREINTA Y TRES TONELADAS MÉTRICAS (122,33 tm) sobre la partida 1704 y TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA Y DOS TONELADAS MÉTRICAS (38,52 tm) sobre la partida 1806, conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96, con destino a la REPÚBLICA DE COLOMBIA, con una desgravación arancelaria del CIENTO POR CIENTO (100%), amparada por Certificados de Autenticidad para el período 2018, conforme el Anexo registrado con el N° IF-2018-03108804-APN-SSAYB#MA, que forma parte integrante de la presente resolución, en un todo de acuerdo al tonelaje que en cada caso se indica.

**ARTÍCULO 2°.-** La cantidad a exportar expresada en el Artículo 1° de la presente resolución deberá ingresar a la REPÚBLICA DE COLOMBIA hasta el 31 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la penalización de los infractores en la distribución del próximo cupo, conforme lo establecido por el Artículo 16 de la Resolución N° 587 de fecha 21 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 38 de fecha 6 de marzo de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

**ARTÍCULO 4°.-** Para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampara dicho cupo, los beneficiarios deberán tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPÚBLICA DE COLOMBIA de los productos correspondientes.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Delia Marisa Bircher.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**  
**SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES**

**Resolución 4-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-35376769--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Resolución N° 786 del 22 de noviembre de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, modificada por la Resolución N° 607 de fecha 27 de septiembre de 2011 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Acuerdo de Complementación Económica N° 6 (ACE N° 6) entre la REPÚBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS suscripto con fecha 28 de noviembre de 1993, y en particular, el Anexo IV del Acta Final sobre la ampliación y profundización del Acuerdo de Complementación Económica N° 6, los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS otorgan preferencias arancelarias a la REPÚBLICA ARGENTINA sobre el arancel vigente para terceros países conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 2002, en relación a distintos productos en el comercio entre ambos países.

Que en materia de productos, las preferencias arancelarias que se otorgan se refieren únicamente a la partida identificada como 20087010 -Duraznos en Almíbar Enlatados- y se aplican sobre un cupo anual fijado inicialmente en DIEZ MIL TONELADAS MÉTRICAS (10.000 tm.), para la partida indicada, durante los años de vigencia del mencionado Acuerdo.

Que, asimismo, el citado Acuerdo fija una desgravación para el período de vigencia, por lo que la desgravación arancelaria relativa es del CIENTO POR CIENTO (100%), siempre a aplicarse sobre dicho cupo.

Que el cupo a ser distribuido correspondiente al año 2018 es de DIEZ MIL TONELADAS MÉTRICAS (10.000 tm), de las cuales fueron solicitadas QUINIENTAS TREINTA Y DOS TONELADAS MÉTRICAS (532 tm), resultando un remanente de NUEVE MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y OCHO TONELADAS MÉTRICAS (9.468 tm) sin adjudicar.

Que mediante la Resolución N° 786 de fecha 22 de noviembre de 2006 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN modificada por la Resolución N° 607 de fecha 27 de septiembre de 2011 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se reglamentan los criterios que deben utilizarse para efectuar la asignación del cupo de exportación entre las empresas habilitadas para la elaboración de duraznos en almíbar, inscriptas en el Registro creado por el Artículo 1° [ALS1] de la citada Resolución N° 786/06, sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 103 de fecha 13 de abril de 2007 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, promoviendo un acceso equitativo al mercado interno de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en las condiciones estipuladas.

Que en virtud del citado Acuerdo de Complementación Económica N° 6 (ACE N° 6), se torna prioritario brindar continuidad a las exportaciones, conforme a los antecedentes de exportación de cada una de las empresas productoras, incorporando la participación de nuevas empresas que contribuyan al desarrollo de la cadena en aras de estimular las exportaciones y la libre competencia.

Que el tonelaje a asignar a cada adjudicatario surge de los criterios volcados en el Informe Técnico elaborado por la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampare dicho cupo, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia, los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de los productos correspondientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Distribúyese la cantidad de QUINIENTAS TREINTA Y DOS TONELADAS MÉTRICAS (532 tm) que en materia de productos se establecen para la partida identificada como 20087010 – Duraznos en Almíbar Enlatados - conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 2002 con destino a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, amparada por Certificados de Autenticidad para el período 2018, conforme el Anexo registrado con el número IF-2018-03108753-APN-SSAYB#MA, que forma parte integrante de la presente resolución, en un todo de acuerdo al tonelaje que en cada caso se indica, resultando un remanente de NUEVE MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y OCHO TONELADAS MÉTRICAS (9.468 tm) sin adjudicar.

**ARTÍCULO 2°.-** La cantidad a exportar expresada en el Artículo 1° de la presente resolución deberá ingresar a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS hasta el día 31 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El incumplimiento total o parcial del cupo asignado dará lugar automáticamente a la penalización de los infractores en la distribución del próximo cupo, conforme lo establecido por el Artículo 16 de la Resolución N° 786 del 22 de noviembre de 2006 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 38 de fecha 6 de marzo de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

**ARTÍCULO 4°.-** Para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampara dicho cupo, los beneficiarios deberán tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de los productos correspondientes.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Delia Marisa Bircher.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2018 N° 4646/18 v. 29/01/2018

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA  
SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES  
Resolución 5-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-35379525--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Resolución N° 519 del 30 de agosto de 2006 de la ex- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud del Acuerdo de Complementación Económica N° 59 (ACE 59) suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Parte del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la REPÚBLICA DEL ECUADOR y la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la Comunidad Andina, el 18 de octubre de 2004 y que entró en vigor entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DEL ECUADOR el día 1 de abril de 2005, y en particular su Anexo II, apéndice 3.5, la REPÚBLICA DEL ECUADOR otorga preferencias arancelarias a la REPÚBLICA ARGENTINA sobre el arancel vigente para terceros países conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96.

Que en materia de productos lácteos, las preferencias arancelarias que se otorgan se refieren únicamente a las partidas identificadas como 04011000; 04012000; 04013010; 04013020; 04021000; 04022110; 04022120; 04022910; 04022920; 04029110; 04029120; 04029910; 04029920; 04031010; 04031090; 04039010; 04039090; 04041010; 04041020; 04049010; 04049020; 04051000; 04052000; 04059010; 04059090; 04061010; 04061090; 04062000; 04063000; 04064000 y 04069000, y se aplican sobre un cupo anual fijado en CUARENTA Y TRES

CON SETENTA Y CINCO TONELADAS MÉTRICAS (43,75 tm) anuales, para las partidas indicadas como 0401 y 0402, TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA TONELADAS MÉTRICAS (37,50 tm) anuales, para el conjunto de las partidas 0403, VEINTIDÓS CON CINCUENTA TONELADAS MÉTRICAS (22,50 tm) anuales, para el conjunto de las partidas 0404, QUINCE TONELADAS MÉTRICAS (15 tm.) anuales, para el conjunto de las partidas 0405 y DOCE CON CINCUENTA TONELADAS MÉTRICAS (12,50 tm) anuales, para el conjunto de las partidas 0406, durante los QUINCE (15) años de vigencia del acuerdo, con un margen de preferencia del CIENTO POR CIENTO (100%) para el año 2018.

Que mediante la Resolución N° 519 de fecha 30 de agosto de 2006 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se reglamentan los criterios que deben utilizarse para efectuar la asignación del cupo de exportación entre las empresas habilitadas para la elaboración de productos lácteos, inscriptas en los Registros creados por el Artículo 1° de la mencionada norma, promoviendo un acceso equitativo al mercado interno de la REPÚBLICA DEL ECUADOR en las condiciones estipuladas.

Que en virtud del citado Acuerdo de Complementación Económica N° 59 (ACE 59), se torna prioritario brindar continuidad a las exportaciones, conforme a los antecedentes de exportación de cada una de las empresas productoras, incorporando la participación de nuevas empresas que contribuyan al desarrollo de la cadena en aras de estimular las exportaciones y la libre competencia.

Que el tonelaje a asignar a cada adjudicataria surge de los criterios volcados en el Informe Técnico elaborado por la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS de la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampare dicho cupo, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPÚBLICA DEL ECUADOR de los productos correspondientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Distribúyese la cantidad de CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO TONELADAS MÉTRICAS (43,75 tm), con un margen de preferencia del CIENTO POR CIENTO (100%) sobre la partida identificada como 0402 que en materia de productos lácteos se establecen conforme el Anexo registrado con el N° IF-2018-02910349-APN-SSAYB#MA, que forma parte integrante de la presente resolución, en un todo de acuerdo al tonelaje que en cada caso se indica.

**ARTÍCULO 2°.-** Las cantidades a exportar expresadas en el Artículo 1° de la presente resolución deberán ingresar a la REPÚBLICA DEL ECUADOR hasta el 31 de diciembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la penalización de los infractores en la distribución del próximo cupo, conforme lo establecido por el Artículo 16 de la Resolución N° 519 del 30 de agosto de 2006 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 38 de fecha 6 de marzo de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

**ARTÍCULO 4°.-** Para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampara dicho cupo, los beneficiarios deberán tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPÚBLICA DEL ECUADOR de los productos correspondientes.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Delia Marisa Bircher.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE HACIENDA****Resolución 25-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

Visto el expediente EX-2017-18470363-APN-DMEYN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 700 del 18 de julio de 2016 y 1477 del 19 de diciembre de 2016 se dispusieron las designaciones transitorias de la Licenciada en Sistemas de la Información Paula Nahirñak (M.I. N° 25.559.480) en el cargo de Director Nacional de Planificación Sectorial y de la Licenciada en Economía María Celeste Fernández (M.I. N° 31.259.396) en el cargo de Director de Información y Análisis Sectorial de la mencionada Dirección Nacional, ambas entonces dependientes de la ex-Subsecretaría de Planificación Económica de la ex Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo del entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas actualmente dependientes de la Subsecretaría de Programación Microeconómica de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Hacienda.

Que en virtud de los decretos 2 del 2 de enero de 2017, modificatorio de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/1992), y 64 del 24 de enero de 2017, relativo a la conformación organizativa del Ministerio de Hacienda, se establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por el decreto citado en último término, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se haya efectuado la correspondiente convocatoria prevista en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar nuevamente las designaciones transitorias referidas precedentemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogadas las designaciones transitorias, de la Licenciada en Sistemas de la Información Paula Nahirñak (M.I. N° 25.559.480) y de la Licenciada en Economía María Celeste Fernández (M.I. N° 31.259.396) mencionadas en el Anexo (IF-2017-21301130-APN-DGRRHH#MHA) adjunto a esta medida, desde las fechas que para cada caso allí se especifican y hasta el 31 de octubre de 2017, en los cargos de Director Nacional de Planificación Sectorial y de Director de Información y Análisis Sectorial, respectivamente, ambos de la Subsecretaría de Programación Microeconómica de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Hacienda, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga de la designación transitoria de la Licenciada en Economía María Celeste Fernández (M.I. N° 31.259.396), se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado mediante el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado mediante el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 4°.- El gasto demandado por esta medida fue imputado con cargo a las partidas presupuestarias de los ejercicios correspondientes de la Jurisdicción 50 - SAF 357.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar al Ministerio de Modernización conforme lo dispuesto en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 29/01/2018 N° 4627/18 v. 29/01/2018

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Resolución 26-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

Visto el expediente S01:0120999/2016 del Registro del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los decretos 1181 del 23 de junio de 2015, 1378 del 20 de julio de 2015 y 1504 del 30 de julio de 2015 se disponen las designaciones transitorias de Sebastián Rubén Oliva, Gustavo Manuel Zazkin y Roberto Mario Fajardo en cargos con funciones ejecutivas en el ámbito de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Hacienda, cuyos vencimientos se producen el 14 de marzo de 2016, el 11 de abril de 2016 y el 21 de abril de 2016, respectivamente.

Que en virtud de los decretos 2 del 2 de enero de 2017, modificatorio de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/1992), y 64 del 24 de enero de 2017, relativo a la conformación organizativa del Ministerio de Hacienda, se establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por el decreto citado en último término, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstas en el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se haya efectuado la correspondiente convocatoria prevista en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado mediante el decreto 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar nuevamente las designaciones transitorias referidas precedentemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogadas las designaciones transitorias, de los funcionarios mencionados en el Anexo (IF-2018-03050047-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, en los cargos y a partir de la fecha que en cada caso allí se especifican y hasta el 31 de octubre de 2017, pertenecientes a la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas de las designaciones transitorias de Roberto Mario Fajardo (M.I. N° 25.188.919) y de Gustavo Manuel Zazkin (M.I. N° 17.672.548), se efectúan con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) homologado mediante el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos mencionados en el artículo 1° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 4°.- El gasto demandado por esta medida fue imputado con cargo a las partidas presupuestarias de los ejercicios correspondientes de la Jurisdicción 50 - SAF 357.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar al Ministerio de Modernización conforme lo dispuesto en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 29/01/2018 N° 4624/18 v. 29/01/2018

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Resolución 27-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

Visto el expediente EX-2016-04601017-APN-DMEYN#MH, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1131 del 1 de agosto de 2011 se dispone la designación transitoria de Leandro Mariano Borton (M.I. N° 13.211.713), en el cargo de Director de Consolidación de Deuda, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Hacienda, prorrogada en último término mediante el decreto 207 del 11 de febrero de 2015.

Que en virtud de los decretos 2 del 2 de enero de 2017, modificatorio de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/1992), y 64 del 24 de enero de 2017, relativo a la conformación organizativa del Ministerio de Hacienda, se establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por el decreto citado en último término, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se haya efectuado la correspondiente convocatoria prevista en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el decreto 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar nuevamente la designación transitoria referida precedentemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogada la designación transitoria, desde el 6 de noviembre de 2015 y hasta el 31 de octubre de 2017, de Leandro Mariano Borton (M.I. N° 13.211.713), en el cargo de Director de Consolidación de Deuda dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado mediante el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto demandado por esta medida fue imputado con cargo a las partidas presupuestarias de los ejercicios correspondientes de la Jurisdicción 50 - SAF 357.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar al Ministerio de Modernización conforme lo dispuesto en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

e. 29/01/2018 N° 4623/18 v. 29/01/2018

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Resolución 28-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

Visto el expediente EX-2016-00953400-DMEYN#MH, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los decretos 2139 del 13 de octubre de 2015, 2245 del 2 de noviembre de 2015, 2370 del 9 de noviembre de 2015, 2397 del 10 de noviembre de 2015, 2599 del 26 de noviembre de 2015, 2620 del 26 de noviembre de 2015 y 2641 del 30 de noviembre de 2015, se disponen las designaciones transitorias de diversos funcionarios en cargos con funciones ejecutivas de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actual Ministerio de Hacienda.

Que en virtud de los decretos 2 del 2 de enero de 2017, modificatorio de la Ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/1992), y 64 del 24 de enero de 2017, relativo a la conformación organizativa del Ministerio de Hacienda, se establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por el decreto citado en último término, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstas en el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se haya efectuado la correspondiente convocatoria prevista en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado mediante el decreto 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar las designaciones transitorias referidas precedentemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios pertenecientes a la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda detallados en el Anexo (IF-2018-03922786-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, desde las fechas que para cada caso allí se especifican y hasta el 31 de octubre de 2017, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado convenio.

ARTÍCULO 2°.- Dar por prorrogada la designación transitoria, desde el 8 de julio de 2016 y hasta el 30 de noviembre de 2017 del arquitecto Horacio Ferrovia (M.I. N° 4.623.556) en el cargo de Coordinador Área Calidad, Procesos y Recursos dependiente de la Dirección Técnica Operativa de la Dirección General de Administración de la mencionada Subsecretaría, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado mediante el decreto 2098/2008 y con carácter de excepción a lo previsto en el inciso f del artículo 5° del Anexo a la ley 25.164.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y

IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.) homologado mediante el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 4°.- El gasto demandado por esta medida fue imputado con cargo a las partidas presupuestarias de los ejercicios correspondientes de la Jurisdicción 50 - SAF 357.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar al Ministerio de Modernización conforme lo dispuesto en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 29/01/2018 N° 4622/18 v. 29/01/2018

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Resolución 29-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

Visto el expediente S01:0277263/2015 del Registro del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1613 del 17 de septiembre de 2014 se dispone la designación transitoria de Marcelo Julio Cassino (M.I. N° 17.304.725) en el cargo de Director General de Tecnologías Informáticas y Comunicaciones entonces dependiente de la Secretaría Legal y Administrativa del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, actualmente dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de esa Secretaría, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I y cuyo vencimiento se produce el 7 de octubre de 2014.

Que en virtud de los decretos 2 del 2 de enero de 2017, modificatorio de la ley de Ministerios (texto ordenado por decreto 438/1992), y 64 del 24 de enero de 2017, relativo a la conformación organizativa del Ministerio de Hacienda, se establece que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por el decreto citado en último término, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas previstas en el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se haya efectuado la correspondiente convocatoria prevista en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el decreto 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar nuevamente la designación transitoria referida precedentemente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 1° del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogada la designación transitoria, desde el 8 de octubre de 2014 y hasta el 31 de octubre de 2017, de Marcelo Julio Cassino (M.I. N° 17.304.725), en el cargo de Director General de Tecnologías Informáticas y Comunicaciones, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado mediante el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 3º.- El gasto demandado por esta medida fue imputado con cargo a las partidas presupuestarias de los ejercicios correspondientes de la Jurisdicción 50 - SAF 357.

ARTÍCULO 4º.- Comunicar al Ministerio de Modernización conforme lo dispuesto en el artículo 1º del decreto 1165 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolas Dujovne.

e. 29/01/2018 Nº 4630/18 v. 29/01/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

### Resolución 17/2018

Posadas, Misiones, 26/01/2018

VISTO: las actuaciones “Expte. INYM Nº 5669/2017 — Convocatoria Entidades para Elección de Miembros del Sector Privado del Directorio”, lo dispuesto en el Título IV, capítulos I, II y III de la Ley 25564, Decreto Reglamentario Nº 1240/02 y art. 13 del Estatuto del INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución INYM Nº 61/2017 se convocó a las Entidades privadas mencionadas en el art. 6º incs. d, e, f, g y h de la Ley 25.564 a inscribirse y/o actualizar antecedentes en el registro respectivo a fin de participar en el procedimiento para la designación de Directores del INYM, conforme las normas aplicables, siendo publicada la misma en el Boletín Oficial y en diarios de la zona productora.

QUE, con el ánimo de procurar la mayor participación de entidades en el proceso eleccionario, el Directorio del INYM por Resoluciones INYM Nº 241/2017 y 335/2017, fijó sucesivos plazos de prórroga del establecido inicialmente para inscribirse en la convocatoria de Entidades o para cumplimentar con los requisitos formales pendientes al efecto, efectuando mediante Resolución 400/2017 la determinación de nuevo plazo hasta el día 30/11/2017 antento al fenecimiento de la última prórroga establecida.

QUE, conforme constancias obrantes en el expediente se presentaron las Entidades pertenecientes a los diferentes sectores convocados, acreditando en los plazos establecidos por el INYM, los extremos legales exigidos.

QUE, surge del texto de la Resolución 456/2017 las Entidades habilitadas para participar en el procedimiento de elección de los representantes del Sector Privado en el Directorio del Instituto Nacional de la Yerba mate.

QUE, luego de dar cumplimiento a los respectivos procedimientos aplicables, el sector Industrial comunico al INYM por nota ingresada en fecha 18/01/2018, que se han reunido y procedieron a designar a las personas que ejerceran la representacion en el Directorio, surgiendo de la misma quienes se desempeñaran como titulares y suplentes.

QUE, el Area Legales ha tomado intervención en el tramite del expediente.

QUE, corresponde dictar el instrumento legal respectivo a fin de incorporar al Directorio a los nuevos miembros designados.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR que a partir del día de la fecha integrarán el Directorio del INYM los siguientes miembros representantes del SECTOR INDUSTRIAL: Titulares: Sr. RUBEN ORLANDO HENRIKSON, D.N.I. 11.742.247 y Sr. CLAUDIO HORACIO ANSELMO, D.N.I. 13.505.084; Suplentes: Sr. MARCELO SZYCHOWSKI, D.N.I. 14.946.260 y Sr. CARLOS GUILLERMO ROUSSILLION, D.N.I. 8.530.250.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Hágase saber a los interesados. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina por un (1) día. Cumplido, ARCHIVESE. — Jeronimo Raul R. Lagier, Director. — Juan C. D. Mitrowicz, Director. — Jorge E. E. Haddad, Director. — Hector Biale, Director. — Luis Sandro Sosa, Director. — Claudio Anselmo, Director. — Marta Gimenez, Directora. — Esteban Fridlmeier, Director. — Ruben Henrikson, Director.

e. 29/01/2018 Nº 4687/18 v. 29/01/2018



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

#### Disposición 604-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2018

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD (Decreto N° 277 del 14 de febrero de 1991 y sus modificatorios), homologado por el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009, la Resolución Conjunta 4 - E/2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y MINISTERIO DE SALUD del 18 de noviembre de 2016 y el EX-2017-35347301-APN-DRRHHYO#ANMAT, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta 4 - E/2016 MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y MINISTERIO DE SALUD se aprobó el RÉGIMEN DE ACREDITACIÓN DE MÉRITOS Y COMPETENCIAS PROFESIONALES PARA LA PROMOCIÓN DE CATEGORÍA DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con las Actas N° 36 de fecha 12 de noviembre de 2015 y N° 37 de fecha 16 de agosto de 2016, ambas de la Comisión Permanente de Interpretación de la Carrera Profesional Sanitaria (COPICPROSA), que como ANEXO I (IF-2016-03467419-APN-MS), forman parte de la resolución conjunta.

Que por Disposición ANMAT N° 1466 del 13 de febrero de 2017, se constituyó en el ámbito de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, el COMITÉ DE VALORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN POR MÉRITO de acuerdo a lo establecido en el Anexo I - Título III, artículo 4° de la Resolución Conjunta mencionada en el VISTO.

Que, según consta en el Acta N° 3 de fecha 2 de mayo del COMITÉ DE VALORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN POR MÉRITO, las presentaciones efectuadas por los agentes mencionados en el Anexo III, requirieron la intervención del COMITÉ DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN PERMANENTE EN SALUD a los fines de validar "la formación especializada a través de instituciones reconocidas en el ámbito de las competencias que implica el cargo del agente" según lo requerido por el artículo 24, inciso c del Convenio homologado por Decreto N° 1133/09.

Que, asimismo, se estableció en cuanto a la postulación de la profesional mencionada en el Anexo II de la citada acta, que se trataría una vez que la profesional adjuntara la recertificación correspondiente expedida por AMA, según Ley N° 23.873.

Que, según consta en el ACTA N° 5 del COMITÉ DE VALORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN POR MÉRITO se procedió a dar cumplimiento a la entrevista laboral según lo dispuesto en el Anexo I - Título V - artículo 11 de la Resolución Conjunta 4 - E/2016, haciendo uso de la Guía de Entrevista que fuera oportunamente aprobada por el ACTA N° 1 del COMITÉ DE VALORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN POR MÉRITO a los postulantes, cuya capacitación fue validada por el Comité de Certificación y Evaluación de la Educación Permanente en Salud, por tratarse de formación especializada a través de instituciones reconocidas en el ámbito de las competencias que implica el cargo.

Que en la mencionada ACTA N° 5 se da por concluida la validación de la documentación presentada por la Dra. Rosa María Bisio a partir de la presentación correspondiente a la Recertificación en Psiquiatría.

Que asimismo se llevó a cabo la revisión de las presentaciones realizadas por las agentes Andrea REY y Rosa María PAPALE, quienes cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Convenio homologado por Decreto N° 1133/09 para acceder a la categoría Principal, quienes fueron entrevistados según consta en el ACTA N° 6 del COMITÉ DE VALORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN POR MÉRITO.

Que en atención a ello corresponde proceder a dictar el acto administrativo de promoción de Categoría correspondiente.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992, el Decreto N°101 del 16 de diciembre de 2015 y el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese a la Categoría Principal al personal de esta Administración Nacional comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD (Decreto N° 277 del 14 de febrero de 1991 y sus modificatorios), homologado por el Decreto N° 1133 del 25 de agosto de 2009, que figura en el Anexo I (DI-2018-00808854-APN-DRRHHYO#ANMAT) que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será imputado con cargo a las partidas específicas habilitadas a tal fin.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese a los interesados. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 29/01/2018 N° 4515/18 v. 29/01/2018

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**  
**Disposición 2-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO el Expediente EX-2017-19351441-APN-DNCHYSO#MS del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones de este Ministerio N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1001 de fecha 13 de julio de 2016; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 28 de fecha 15 de junio de 2016 y;

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD -COFESA-- como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución Ministerial N° 1001 de fecha 13 de julio de 2016 se ha aprobado el Marco de Referencia de las Especialidad Médica de Cardiología, el cual fue incorporado como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN

TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Cardiología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 28 de fecha 15 de junio de 2016 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Cardiología ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad evaluadora Sociedad Argentina de Cardiología ha realizado la evaluación de la residencia de Cardiología de la institución Hospital General de Agudos "Dr. Juan A. Fernández" (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 4 (CUATRO) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes, y observa que la cantidad de años sugerida por la Sociedad Argentina de Cardiología no es adecuada ya que la residencia se ajusta parcialmente a lo establecido en el Marco de Referencia de la Especialidad, los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Ministerial N° 104/2015) y Resolución Ministerial N°1993/2015.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL propone acreditar la residencia en la categoría B por un período de 3 años.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha avalado las recomendaciones realizadas por la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL con relación a la categoría de acreditación.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Cardiología de la institución Hospital General de Agudos "Dr. Juan A. Fernández" (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia. Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Acreditase la Residencia médica de Cardiología de la institución Hospital General de Agudos "Dr. Juan A. Fernández" (Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Cardiología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2º.- La Residencia Médica de Cardiología de la institución Hospital General de Agudos "Dr. Juan A. Fernández" (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

- a) Incluir en el Programa y cronograma de actividades de formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurando su desarrollo durante la Residencia, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Ministerial N° 104/2015).
- b) Garantizar que en los distintos espacios de formación se cumplan con las prácticas/procedimientos, en tipo y en cantidad, según lo descripto en el Marco de Referencia de la especialidad.
- c) Incluir en el programa de formación una rotación por Unidad de Cuidados Intensivos generales.
- d) Promover y fortalecer el aprendizaje de los residentes en la estrategia de Atención Primaria de la Salud, procurando una mayor articulación y aprovechamiento de la estructura del Sistema de Salud de la Jurisdicción.
- e) Reducir y adecuar la carga horaria de las jornadas de los residentes según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 1993/2015.

- f) Reducir y adecuar la carga horaria de las guardias durante el transcurso de la Residencia según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y Resolución Ministerial N°1993/2015.
- g) Garantizar el cumplimiento del descanso post-guardia de no menos de 6 horas fuera de la Institución, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015) y Resolución Ministerial N°1993/2015.
- h) Distribuir uniformemente la cantidad de guardias a lo largo de todos los años de la Residencia.
- i) Fortalecer el equipo docente con la incorporación de jefe de residentes considerado necesario para la gestión cotidiana de la formación de los residentes.
- j) Garantizar el desarrollo de los contenidos Teórico – Prácticos de la Especialidad dentro del espacio de la Residencia, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- k) Asegurar la formación de los residentes en metodología de la investigación y realizar actividades de Investigación en las que participen los residentes de los distintos años de formación, con niveles crecientes de responsabilidad, estimulando la presentación/publicación de trabajos de Investigación en la especialidad en Congresos, Jornadas y/o Revistas.
- l) Incorporar una rotación en un ámbito geográfico diferente al de la sede formadora para ampliar la experiencia de formación de los residentes, permitiendo acceso a otros sectores sociales y/o patologías.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Cardiología de la institución Hospital General de Agudos “Dr. Juan A. Fernández” (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio SEIS (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.  
— Javier O'Donnell.

e. 29/01/2018 N° 4800/18 v. 29/01/2018

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**  
**Disposición 3-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO el Expediente EX-2017-02354689-APN-DNCHYSO#MS del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones de este Ministerio N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 100 de fecha 10 de noviembre de 2014 y;

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD -COFESA- como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los

formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Emergentología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 100 de fecha 10 de noviembre de 2014 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Emergencias ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad Argentina de Emergencias ha realizado la evaluación de la residencia de Emergentología de la institución Complejo Médico de la Policía Federal Argentina Churrucá-Visca (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 4 (CUATRO) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Emergentología de la institución Complejo Médico de la Policía Federal Argentina Churrucá-Visca (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Acreditase la Residencia médica de Emergentología de la institución Complejo Médico de la Policía Federal Argentina Churrucá-Visca (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la especialidad Emergentología en la Categoría A por un período de 4 (CUATRO) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Emergencias y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

**ARTÍCULO 2º.-** La Residencia Médica de Emergentología de la institución Complejo Médico de la Policía Federal Argentina Churrucá-Visca (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

- a. Adecuar el Programa de Formación a los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Ministerial N° 104/2015) y a las Resoluciones Ministeriales N° 1342/2007 y N° 1993/2015. Se sugiere emplear la guía para la formulación de Programas de Residencias del Ministerio de Salud de la Nación.
- b. Garantizar el desarrollo de todos los contenidos Teórico – Prácticos de la Especialidad dentro del marco de la Residencia, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).
- c. Promover y fortalecer el aprendizaje de los residentes en la estrategia de Atención Primaria de la Salud acorde a la Especialidad.
- d. Reducir y adecuar la carga horaria de las jornadas de los residentes según lo establecido en el Marco de Referencia de la Especialidad y Resolución Ministerial N° 1993/2015.
- e. Reducir y adecuar la carga horaria de las Guardias, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición Ministerial N° 104/2015).

f. Realizar actividades de Investigación en las que participen los residentes de los distintos años de formación, con niveles crecientes de responsabilidad hacia el interior de una Investigación y/o a lo largo de la Residencia y estimular la presentación de trabajos de Investigación en la Especialidad en Congresos, Ateneos y /o Jornadas Institucionales, según los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N° 104/2015).

g. Garantizar la incorporación de Jefes de residentes y/o Instructores, acorde al número de residentes, considerado necesario para la gestión cotidiana de la formación de los residentes.

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Emergentología de la institución Complejo Médico de la Policía Federal Argentina Churrucá-Visca (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio seis (6) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.  
— Javier O'Donnell.

e. 29/01/2018 N° 4799/18 v. 29/01/2018

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS**  
**Disposición 6-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente EX 2017-20159554—APN-DNSEF#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, la Resolución N° 354 del 19 de abril de 2017, la Resolución N° 355 del 19 de abril de 2017, la Decisión Administrativa N° 421 del 5 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y sus modificatorias y de la Ley N° 23.184 y sus modificatorias, establece que las normas complementarias del mismo serán dictadas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD como también la elaboración del “REGLAMENTO DE PREVENCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS” y las disposiciones necesarias para su implementación.

Que asimismo, el citado Decreto, en su artículo 7° prevé que dentro de las competencias de ley, el MINISTERIO DE SEGURIDAD “podrá preventivamente por razones de interés público y atendiendo a razonables pautas objetivas debidamente fundadas, restringir la concurrencia a espectáculos futbolísticos a toda persona que considere que pueda generar un riesgo para la seguridad pública”, y, con tal propósito, podrá dictar normas aclaratorias, operativas y complementarias relativas a la restricción de concurrencia.

Que dentro de las misiones y funciones a cargo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, sobresale el deber de resguardar la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías y la plena vigencia de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal que establece la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en consecuencia el propósito de consolidar el marco normal de desarrollo de un evento deportivo de asistencia masiva como lo es el fútbol, conlleva la adopción de medidas y el despliegue de actividades que plasmen en la realidad la preservación de la paz y tranquilidad pública, cuestiones que estriban en la razón misma asignada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que razones de operatividad y celeridad aconsejan delegar en la autoridad específica la realización de las medidas diseñadas y el dictado de normas dentro del marco de competencias legales reconocido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS.

Que mediante la Resolución N° 354/17, se instruye a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS para establecer la identidad de las personas alcanzadas con la aplicación de “Restricción de Concurrencia Administrativa”, en los términos y con el alcance del mencionado artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Que la misma Resolución establece en forma concordante las condiciones o situaciones en las que deberán encontrarse las personas pasibles de la aplicación de la restricción de concurrencia, el mínimo y máximo temporal de la medida y el tratamiento que merecerá la persona reincidente.

Que por estos motivos, la autoridad de aplicación de la “Restricción de Concurrencia Administrativa” efectuó el procedimiento administrativo preestablecido en la normativa en vigor, a fin de hacerse de los argumentos y fundamentos de hecho y de derecho que sostengan la aplicación de la medida en ciernes.

Que se debe citar la actuación administrativa de la AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE (A.Pre.Vi.De), que origina el dictado de la Resolución N° 14 de fecha 4 de septiembre de 2017, mediante la cual se aplica prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos que se desarrollen en el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES a Juan Manuel ANSALDI, D.N.I. N° 35.137.296; Marcos Jesús JIMENEZ, D.N.I. N° 35.152.141; Lucas Facundo BRAVO, D.N.I. N° 34.985.185; Agustín Leandro SOSA, D.N.I. N° 41.578.506; Marcelo Alejandro PAULITTI, D.N.I. N° 25.687.893; Diego Gonzalo GAREIS, D.N.I. N° 25.819.303; Román Alejandro RIOS, D.N.I. N° 30.493.646; Cristian Eric SALDAÑA, D.N.I. N° 35.798.638; Juan Martín SALAS, D.N.I. N° 31.467.911; Gastón Omar PAULITTI, D.N.I. N° 26.367.487; Gabriel Esteban PAULITTI, D.N.I. N° 32.217.032; Ricardo Alberto ESCALANTE, D.N.I. N° 29.667.880; Matías Alejandro UZAL, D.N.I. N° 31.435.402; David Aníbal FERNANDEZ, D.N.I. N° 37.539.801; Javier Omar ARCE, D.N.I. N° 30.611.259; Julián Ángel IGLESIAS, D.N.I. N° 40.834.806; Pablo Ramiro BENÍTEZ, D.N.I. N° 27.709.699; Matías Gabriel FERNÁNDEZ, D.N.I. N° 31.461.242; Martín Andrés SOPLAN, D.N.I. N° 38.237.666; Luciano Alejandro OCHOA, D.N.I. N° 35.854.338; Enzo Daniel ZARZA, D.N.I. N° 40.259.855 y Maximiliano Ariel SANTINI, D.N.I. N° 38.858.408, por estar incurso en el delito de RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, en ocasión de la dispuesta del encuentro futbolístico disputado el 28/08/2017 entre los equipos del CLUB ATLÉTICO TIGRE y del CLUB ATLÉTICO VÉLEZ SARSFIELD, en el estadio del primero de los nombrados, en el marco del Torneo de Primera División “A” organizado por la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO.

Que en las actuaciones aludidas, obra agregado el informe elaborado por la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD EN EL DEPORTE DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, donde se da cuenta de la comunicación elaborada por la JEFATURA DEPARTAMENTAL DE SEGURIDAD CONURBANO NORTE, que en la ocasión precitada procedió a la detención de las personas nombradas, simpatizantes, a la postre, con el CLUB ATLÉTICO TIGRE.

Que la A.Pre.Vi.De pone de manifiesto que en el presente caso se trató de preparativos de un sector interno de la denominada “barra brava” del club local, conocida como “La 13”, que momentos previos al encuentro protagonizó un enfrentamiento con otro sector de la parcialidad, registrándose agresiones físicas y amenazas, teniéndose también como acreditado que este grupo intemperante preparaba una emboscada antes del encuentro, y dirimir así sus diferencias.

Que en consideración de estos hechos y la intervención policial y judicial, la A.Pre.Vi.De. dispone la aplicación de la Prohibición de concurrencia a los sujetos detenidos involucrados en las incidencias descriptas hasta que el Dr. Alejandro MUSSO, titular de la Fiscalía en el Área Criminal de San Fernando, se expida en la instrucción iniciada y paralelamente cursa las actuaciones a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS, solicitando la aplicación de las medidas contempladas en el Decreto 246/17 y Resolución 354/17.

Que atento la actuación administrativa llevada a cabo por la A.Pre.Vi.De., y de acuerdo al art. 7° del Decreto 246/2017 y al art. 2° inc. d) de la Resolución N° 355/2017, se estima, conveniente y oportuno la aplicación de la figura de “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico a los nombrados en párrafos precedentes, por el lapso de DOCE (12) MESES, a partir de la fecha de la publicación de la medida en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de la Resolución N° 354/17 y Decisiones Administrativas Nros. 421/16 y 1403/16.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS FUTBOLÍSTICOS  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese “Restricción de Concurrencia Administrativa” a todo espectáculo futbolístico por el lapso de DOCE (12) MESES a Juan Manuel ANSALDI, D.N.I. N° 35.137.296; Marcos Jesús JIMENEZ, D.N.I. N° 35.152.141; Lucas Facundo BRAVO, D.N.I. N° 34.985.185; Agustín Leandro SOSA, D.N.I. N° 41.578.506; Marcelo Alejandro PAULITTI, D.N.I. N° 25.687.893; Diego Gonzalo GAREIS, D.N.I. N° 25.819.303; Román Alejandro RIOS, D.N.I. N° 30.493.646; Cristian Eric SALDAÑA, D.N.I. N° 35.798.638; Juan Martín SALAS, D.N.I. N° 31.467.911; Gastón Omar PAULITTI, D.N.I. N° 26.367.487; Gabriel Esteban PAULITTI, D.N.I. N° 32.217.032; Ricardo Alberto ESCALANTE, D.N.I. N° 29.667.880; Matías Alejandro UZAL, D.N.I. N° 31.435.402; David Aníbal FERNANDEZ, D.N.I. N° 37.539.801; Javier Omar ARCE, D.N.I. N° 30.611.259; Julián Ángel IGLESIAS, D.N.I. N° 40.834.806; Pablo Ramiro BENÍTEZ, D.N.I. N° 27.709.699; Matías Gabriel FERNÁNDEZ, D.N.I. N° 31.461.242; Martín Andrés SOPLAN, D.N.I. N° 38.237.666; Luciano Alejandro OCHOA, D.N.I. N° 35.854.338; Enzo Daniel ZARZA, D.N.I. N° 40.259.855 y Maximiliano Ariel SANTINI, D.N.I. N° 38.858.408, por razones de carácter preventivo y de interés público, a tenor del artículo 7° del Decreto 246/17 y artículo 2° inciso C) de la Resolución N° 354/17.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Guillermo Patricio Madero.

e. 29/01/2018 N° 4792/18 v. 29/01/2018

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 238-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2018

VISTO el Expediente EX-2018-03697720-APN-DGA#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), a través de la Resolución RESOL-2017-73-APN-ORSNA#MTR del 13 de diciembre de 2017, ha dispuesto que transitoriamente y respecto de los vuelos que operen entre cualquier aeropuerto del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SAN) y el Aeropuerto Internacional de Foz do Iguazú de la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, durante las fechas en que de acuerdo con los Notice of Airman (NOTAM) emitidos por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) el Aeropuerto Internacional MAYOR D. CARLOS EDUARDO KRAUSE de la Ciudad de Iguazú, PROVINCIA DE MISIONES se encuentre cerrado al uso público como consecuencia de los trabajos correspondientes a la obra de repavimentación de pistas y rehabilitación de rodajes, se apliquen las tasas que correspondan a los vuelos de cabotaje de los cuadros tarifarios vigentes en cada uno de los aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Que según Nota NO-2018-03339664-APN-DNTA#ANAC, emitida por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se informa que el Aeropuerto Internacional MAYOR D. CARLOS EDUARDO KRAUSE de la Ciudad de Iguazú, PROVINCIA DE MISIONES se encontrará cerrado desde el día 15 de abril de 2018 al día 15 de mayo de 2018 inclusive.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 25.871, el artículo 29 de la Ley N° 25.565, los Decretos N° 1409 de 26 de noviembre de 1999, N° 577 de 4 de abril de 2002 y N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Suspéndase el cobro de la TASA AEROPORTUARIA ÚNICA POR SERVICIOS MIGRATORIOS Y DE ADUANA, en la proporción correspondiente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de acuerdo al artículo 2° del Decreto N° 1409 del 26 de noviembre de 1999, y el artículo 2° del Decreto N° 577 del 4 de abril de 2002, desde el día 15 de abril de 2018 al día 15 de mayo de 2018 inclusive, a los pasajeros que utilicen servicios de transportes aéreos entre cualquier aeropuerto del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SAN) y el Aeropuerto Internacional de Foz do Iguazú de la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, o hasta que el Aeropuerto Internacional MAYOR D. CARLOS EDUARDO KRAUSE de la Ciudad de Iguazú, PROVINCIA DE MISIONES, se encuentre operativo para vuelos de cabotaje.

ARTÍCULO 2°.- La DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO a través de la DIRECCION DE CONTROL AÉREO, informará a la DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN y a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, los servicios de transportes aéreos que sean desarrollados durante el periodo y entre los aeropuertos mencionados en el artículo 1° de la presente medida, a fin de que ambas Direcciones Generales adapten sus sistemas de información para hacer efectiva la suspensión de la citada tasa.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Horacio José García.

e. 29/01/2018 N° 4666/18 v. 29/01/2018

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD**  
**DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 42-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO los Convenios de Complementación de Servicios para la Percepción de las Multas por Infracciones de Tránsito y las Disposiciones D.N. Nros. 144/17, 271/17 y 280/17 y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las previsiones contenidas en los Convenios de Complementación de Servicios celebrados entre esta DIRECCIÓN NACIONAL y distintas jurisdicciones subnacionales que tienen por objeto la percepción de las multas por infracciones de tránsito en sede de los Registros Seccionales, se dictaron las Disposiciones señaladas en el Visto.

Que por medio de la citada Disposición D.N. N° 144/17 se estableció la unificación de los procedimientos a los cuales debían ajustarse los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país.

Que por conducto de las Disposiciones D.N. Nros 271/17 y 280/17 se modificaron los alcances del Artículo 11 de la referida Disposición D.N. N° 144/17 y, se estableció nueva nómina de trámites registrales ante los cuales los Encargados de los Registros Seccionales debían solicitar el informe de deuda de multas por Infracciones de tránsito.

Que los modelos de Convenio de Complementación de Servicios aprobados y suscriptos en el marco de las Resoluciones M.J y D.H Nros. 1278/2006, 1363/2014 y 538/2016 si bien contemplan taxativamente los trámites registrales alcanzados por los procedimientos que regulan, establecen que “La DIRECCIÓN NACIONAL podrá modificar, ampliar o reducir la nómina de trámites anteriormente enumerados”.

Que en la actualidad, en razón del tiempo transcurrido desde la implementación de las exigencias contempladas en las Disposiciones citadas en el Visto y los resultados tanto facticos como de gestión obtenidos, indican que resulta imperioso instrumentar modificaciones en la nómina de trámites alcanzados por los procedimientos de consulta de multas por infracciones de tránsito.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 11 de la Disposición DN N° 144/2017 el que quedará redactado:

ARTÍCULO 11°.- Los trámites a los que se refiere el artículo 1° de la presente son:

- a. Transferencia
- b. Cambio de radicación
- c. Cambio de domicilio
- d. Duplicado de cédula
- e. Renovación de cédula
- f. Cedula adicional
- g. Duplicado de título
- h. Baja del automotor
- i. Cambio de uso
- j. Cambio de tipo
- k. Denuncia de robo o hurto
- l. Cambio de Denominación Social
- m. Denuncia de venta, posesión o tenencia

n. Reposición de placas de identificación metálicas

o. Cancelación de Leasing

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del 01 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar Agost Carreño.

e. 29/01/2018 N° 4550/18 v. 29/01/2018

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Disposiciones

**ANTERIORES**

### **MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

#### **Disposición 15-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° S02:0027822/2017 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia del Chubut y remitido por la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 117/2016 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/ distrito Chubut s/subdivisión y creación de circuitos, Localidad de Lago Puelo".

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que, además, consta Resolución de la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales para su tratamiento en esta DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.

Que, a fojas 36/38, la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional ha elaborado el informe técnico descriptivo N° IF-2017-32136340-APN-DEYCE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional el que como Anexo I (DI-2018-00812221-APN-DEYCE#MI) forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto N° 682 del 14 de mayo de 2010 y por el inciso 2 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia del Chubut y remitido por la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 117/2016 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito Chubut s/subdivisión y creación de circuitos, Localidad de Lago Puelo".

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo N° IF-2017-32136340-APN-DEYCE#MI, el que como Anexo I (DI-2018-00812221-APN-DEYCE#MI) forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral Chubut, sobre el contenido del Anexo I (DI-2018-00812221-APN-DEYCE#MI) que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Requírase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia del Chubut, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Esta Disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Fernando Diego Álvarez.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 26/01/2018 N° 4395/18 v. 29/01/2018

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**  
**DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

**Disposición 16-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° S02:0027829/2017 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de San Luis y remitido por la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 25/2017 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito SAN LUIS s/subdivisión y creación de circuitos Ciudad de Villa Mercedes (sección electoral 3 -Pedernera-)".

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que, además, consta Resolución de la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales para su tratamiento en esta DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.

Que, a fojas 89/90, la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional ha elaborado el informe técnico descriptivo N° IF-2017-32136362-APN-DEYCE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional el que como Anexo I (IF-2017-32648691-APN-DEYCE#MI) forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto N° 682 del 14 de mayo de 2010 y por el inciso 2 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de San Luis y remitido por la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 25/2017 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito SAN LUIS s/subdivisión y creación de circuitos Ciudad de Villa Mercedes (sección electoral 3 -Pedernera-)".

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo N° IF-2017-32136362-APN-DEYCE#MI, el que como Anexo I (IF-2017-32648691-APN-DEYCE#MI) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral San Luis, sobre el contenido del Anexo I (IF-2017-32648691-APN-DEYCE#MI) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Requierase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de San Luis, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1º y 3º de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Esta Disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Fernando Diego Álvarez.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 26/01/2018 N° 4393/18 v. 29/01/2018

## MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

### Disposición 17-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° S02:0027799/2017 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires y remitido por la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente “S” 115/2016 caratulado “Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/subdivisión del circuito electoral 789B (sección electoral Berazategui)”.

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que, además, consta Resolución de la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales para su tratamiento en esta DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.

Que, a fojas 43/45, la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional ha elaborado el informe técnico descriptivo N° IF-2017-32136375-APN-DEYCE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional el que como Anexo I (IF-2017-32878350-APN-DEYCE#MI) forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto N° 682 del 14 de mayo de 2010 y por el inciso 2 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires y remitido por la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente “S” 115/2016 caratulado “Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito BUENOS AIRES s/subdivisión del circuito electoral 789B (sección electoral Berazategui)”.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo N° IF-2017-32136375-APN-DEYCE#MI, el que como Anexo I (IF-2017-32878350-APN-DEYCE#MI) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral Buenos Aires, sobre el contenido del Anexo I (IF-2017-32878350-APN-DEYCE#MI) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Requierase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Buenos Aires, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1º y 3º de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Esta Disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Fernando Diego Álvarez.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2018 N° 4392/18 v. 29/01/2018

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**  
**DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**  
**Disposición 18-E/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2018

VISTO el Expediente N° S02:0027826/2017 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia del Chubut y remitido por la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 69/2016 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito Chubut - Anteproyecto de subdivisión de circuitos 9, 18 y 21 y creación de circuitos 9A, 9B, 18A, 18B, 21A y 21B (Ciudad de Trelew)".

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que, además, consta Resolución de la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales para su tratamiento en esta DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.

Que, a fojas 47/50, la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional ha elaborado el informe técnico descriptivo N° IF-2017-29867393-APN-DEYCE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional el que como Anexo I (DI-2017-30186275-APN-DEYCE#MI), forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto N° 682 del 14 de mayo de 2010 y por el inciso 2 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia del Chubut y remitido por la Excma. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL en el marco del Expediente "S" 69/2016 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito Chubut - Anteproyecto de subdivisión de circuitos 9, 18 y 21 y creación de circuitos 9A, 9B, 18A, 18B, 21A y 21B (Ciudad de Trelew)".

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo N° IF-2017-29867393-APN-DEYCE#MI, el que como Anexo I (DI-2017-30186275-APN-DEYCE#MI) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral Chubut, sobre el contenido del Anexo I (DI-2017-30186275-APN-DEYCE#MI) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requiérase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia del Chubut, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Esta Disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Fernando Diego Álvarez.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 26/01/2018 N° 4371/18 v. 29/01/2018

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### MINISTERIO DE CULTURA

#### Resolución 43-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-31067167-APN-DMED#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA, por el que la ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir VEINTE (20) cargos vacantes existentes en la planta permanente de dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que el Decreto N° 4345/72 conforma el instrumento legal adecuado que faculta a la ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL a llamar a concurso de antecedentes y oposición para la designación de músicos titulares.

Que el Decreto N° 973/08 prevé en el Título X, Disposiciones Transitorias, artículo 66, que hasta tanto no se reglamente el régimen de admisión previsto en el mismo rigen las normas anteriores.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada con cargo al presupuesto vigente para el presente ejercicio.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que dimanar de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92 y sus modificatorios).

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Llámase a concurso de antecedentes y oposición para cubrir los cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes de la ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL, conforme el detalle que consta en el Anexo I (IF-2018-02318446-APN-DGRRHH#MC) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la integración del jurado que intervendrá en las Audiciones, conforme la nómina que figura en el Anexo II (IF-2018-02331190-APN-DGRRHH#MC) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar las condiciones y requisitos que deberán cumplir los postulantes del concurso que como Anexo III (IF-2018-04354554-APN-DNOE#MC) integra la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Las audiciones se realizarán en la sede del CENTRO CULTURAL KIRCHNER, Avenida Leandro N. Alem N° 339, 3° subsuelo, CP: 1003, CABA, en las fechas y condiciones establecidas para cada cargo indicadas en el Anexo III de la presente resolución, debiendo retirarse los pliegos de condiciones en dicho lugar, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a 12.00 horas.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — Alejandro Pablo Avelluto.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2018 N° 4638/18 v. 30/01/2018

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

DECRETO 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

FECHA DE PUBLICACIÓN: 29 DE ENERO 2018

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

| Expediente Concurso                                  | Cargo   | Postulantes  |
|--|---|--|
| EX-2018-00854873-APN-DDMIP#MJ<br>Concurso N° 114 MPD | Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. | Dr. Andrés Esteban REYNOSO<br>Dr. Carlos Nicolás ESCANDAR<br>Dra. María Victoria NAGER |

“Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos.

No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación.”

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17.00 hs.-

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: [www.jus.gov.ar](http://www.jus.gov.ar).

Rocio Ayude, Asistente Administrativo, Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 29/01/2018 N° 4867/18 v. 29/01/2018

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA**

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TÍTULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS  
SUSPENSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 40 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes suspendidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I (GDE IF 2018 -00010298- AFIPDVAAP1#SDGFIS)

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2018 N° 4302/18 v. 29/01/2018

### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA**

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TÍTULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS  
EXCLUSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I (GDE IF 2018 -00010303- AFIP-DVAAP1#SDGFIS).

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo, en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300.

La referida exclusión podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 52 de la Resolución General AFIP N° 2300.

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2018 N° 4308/18 v. 29/01/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN DE PERSONAL**  
**SECCIÓN JUBILACIONES**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Marta Teresa GHIO (D.N.I. N° 13.430.359) alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 18/01/2018

Firmado: Roxana Paola ARAUJO, A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Roxana P. Araujo, A/C Secc. Jubilaciones, División Beneficios.

e. 29/01/2018 N° 4209/18 v. 31/01/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN DE PERSONAL**  
**SECCIÓN JUBILACIONES**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan Carlos CHELI (D.N.I. N° 12.902.422), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 18/01/2018

Firmado: Roxana Paola ARAUJO, A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Roxana P. Araujo, A/C Secc. Jubilaciones, División Beneficios.

e. 29/01/2018 N° 4212/18 v. 31/01/2018

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**  
**Comunicación "A" 6430/2018**

12/01/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1262 - Punto 5.5 de NIIF 9 - Deterioro de valor de activos financieros - Aplicación a partir del 01.01.2020.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir de los ejercicios iniciados el 01.01.2020 deberán comenzar a aplicarse las disposiciones en materia de Deterioro de Activos Financiero contenidas en el punto 5.5 de la NIIF 9, cuya aplicación fue transitoriamente exceptuada mediante los términos de la Comunicación "A" 6114.

En ese sentido, a fin de conocer y validar los modelos, las entidades financieras deberán presentar información cuantitativa respecto del impacto numérico al 31.12.18. e información cualitativa acerca de sus modelos de estimación de pérdida esperada, antes del 01.10.2018.

Cabe mencionar que, oportunamente se darán a conocer las precisiones acerca del contenido mínimo que deberá poseer esta información así como las adecuaciones las Normas sobre Clasificación de Deudores, Garantías y Provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

e. 29/01/2018 N° 4524/18 v. 29/01/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "A" 6439/2018**

23/01/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO, A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1376 Centrales de Información - Central de Cheques Rechazados - Central de Deudores del Sistema Financiero.

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Central de Deudores del Sistema Financiero y a la Central de Cheques Rechazados.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en las Secciones 1 y 4 del T.O. de Centrales de Información.

Se informa que el público en general tendrá acceso, a través de la clave fiscal de AFIP, a las bases de datos de las mencionadas centrales.

No obstante, hasta que el acceso se habilite, podrán solicitar la citada información directamente ante este Banco Central, prestando declaración jurada que se encuentran inscriptos o que se inscribirán ante el Registro Nacional de Base de Datos cuando así corresponda, conforme los términos de la Ley 21.526 de Protección de los Datos Personales.

Asimismo, el público en general, en la opción "El BCRA y vos – Consulta por CUIT, CUIL o CDI", tendrá acceso a la información resumida del historial crediticio de los últimos veinticuatro meses.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información. — Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Normativa").

e. 29/01/2018 N° 4523/18 v. 29/01/2018

**COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL**

EXPTE. N° 22.673 “REZK, RAUL ALFREDO S/ Conducta” - Tribunal en Pleno- “En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de septiembre de 2017... RESUELVE: Imponer al abogado RAUL ALFREDO REZK (T° 32, F° 82) la sanción de SUSPENSION -cfr. Art 45 inc. D) de la Ley 23.187- por el termino de (6) SEIS MESES... Fdo.: DELIA HAYDEE MARILUIS, DIEGO MARTIN DEDEU, CARMEN VIRGINIA BADINO, JULIO FERNANZO GOLODNY, SILVIA JULIA JABIF, HECTOR JORGE PEREZ, ALBERTO ROLANDO HEREDIA, MANUEL CUIÑAS RODRIGUEZ, PEDRO PABLO ZANONI, EDUARDO IGNACIO BORDA, SILVIA SANDRA CARQUEIJEDA ROMAN, RICARDO AUTUSTO NISSEN, JOSE MARTINEZ TATO, RODOLFO ANTONIO IRIBARNE, MARIA EUGENIA RICO.

La sanción quedó firme el 30.10.17, y el periodo de suspensión abarca desde el 14.12.17 hasta el 13.06.18 inclusive.-

Pablo J. Dameschik, Secretario General, Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

e. 29/01/2018 N° 4631/18 v. 29/01/2018

**COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL**

EXPTE. N° 28021 “MENIN, SERGIO ALEJO S/ Conducta” -SALA II- “//nos Aires, 10 de agosto de 2017...RESUELVE: Aplicar al matriculado Dr. Sergio Alejo Menin (T° 68, F° 173 CPACF) la sanción de SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION por el termino de doce meses (12 meses)... Fdo.: DELIA HAYDEE MARILUIS, RICARDO AUGUSTO NISSEN, SILVIA SANDRA CARQUEIJEDA ROMAN, OFELIA ROSENKRANZ, CARMEN VIRGINIA BADINO.

La sanción quedó firme el 16.11.17, y el período de suspensión abarca desde el 03.02.18 hasta el 02.02.19 inclusive.

Pablo J. Dameschik, Secretario General, Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

e. 29/01/2018 N° 4643/18 v. 29/01/2018

**COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL**

EXPTE. N° 28692 “QUEREQUETA, MARTA EDITH S/ Conducta” -Sala I “Buenos Aires, 18 de octubre de 2017... RESUELVE: 1) Imponer a la Dra. MARTA EDITH QUEREQUETA (T° 29 F° 237)...la sanción de suspensión por seis (6) meses en el ejercicio de la profesión...Fdo.: JULIO ALBERTO PUEYRREDON, MAXIMILIANO GASTON RICCIARDI, HECTOR JORGE PEREZ, ALBERTO ROLANDO HEREDIA, RODOLFO ANTONIO IRIBARNE.

La sanción quedó firme el 17.11.17, y el periodo de suspensión abarca desde el 06.02.18 hasta el 05.08.18 inclusive.

Pablo J. Dameschik, Secretario General, Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

e. 29/01/2018 N° 4649/18 v. 29/01/2018

**COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL**

EXPTE. No 24.464 “PAZ, CARLOS RAUL S/ Conducta” - “En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de noviembre del año 2017, reunidos en Pleno los Sres. Miembros del Tribunal de Disciplina... RESUELVE: Imponer al abogado CARLOS RAUL PAZ (T° 62, F° 457) la sanción de SUSPENSION -cfr. Art. 45 inc. D) de la Ley 23187- por el término de (12) DOCE MESES, en el ejercicio de la profesión... Fdo.: PABLO ANTONIO MORET, SILVIA SANDRA CARQUEJEIDA ROMAN, FRANCISCO PAULINO QUEVEDO, EDUARDO IGNACIO BORDA, HECTOR JORGE PEREZ, MANUEL CUIÑAS RODRIGUEZ, JOSE MARTINEZ TATO, ALBERTO ROLANDO HEREDIA, MAXIMILIANO GASTON RICCIARDI, CARMEN VIRGINIA BADINO, JULIO FERNANDO GOLODNY, DIEGO MARTIN DEDEU, RODOLFO ANTONIO IRIBARNE, DELIA HAYDEE MARILUIS, JULIO ALBERTO PUEYRREDON.

La sanción quedó firme el 06.12.17, y el periodo de suspensión abarca desde el 24.02.18 hasta el 23.02.19 inclusive.

Pablo J. Dameschik, Secretario General, Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

e. 29/01/2018 N° 4651/18 v. 29/01/2018

## COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

EXPTE. N° 28494 “MARTEARENA, JAVIER SANTIAGO S/ Conducta” Sala II- “//nos Aires, 27 de abril de 2017... RESUELVE: 1) Imponer al abogado Javier Santiago Martearena la sanción de SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION por el termino de tres (3 meses) ...Fdo.: DELIA HAYDEE MARILUIS, CARMEN VIRGINIA BADINO, SILVIA SANDRA CARQUEIFEDA ROMAN, RICARDO AUGUSTO NISSEN, OFELIA ROSENKRANZ.

EXPTE. N° 38093/2017/CA1 “MARTEARENA, JAVIER SANTIAGO c/CPACF (Expte. 28494)”- SALA IV.- “Buenos Aires, 31 de agosto de 2017... RESUELVE: 1) Rechazar el recurso...Fdo.: MARCELO DANIEL DUFFY, JORGE EDUARDO MORAN, ROGELIO W. VINCENTI.

38093/2017/CA1 “MARTEARENA, JAVIER SANTIAGO c/CPACF (Expte. 28494)” - SALA IV.- “Buenos Aires, 12 de octubre de 2017... RESUELVE: declarar inadmisibile el recurso extraordinario interpuesto...Fdo.: MARCELO DANIEL DUFFY, JORGE EDUARDO MORAN, ROGELIO W. VINCENTI.

La sanción quedó firme el 13.10.17 y el periodo de suspensión abarca desde el 28.11.17 hasta el 27.02.18 inclusive.

Pablo J. Dameschik, Secretario General, Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

e. 29/01/2018 N° 4654/18 v. 29/01/2018

## CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

RESULTADOS DE LA CONVOCATORIA 2017 DE INGRESOS A LA CARRERA DEL INVESTIGADOR CIENTÍFICO y TECNOLÓGICO

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET)

El Directorio por Resoluciones N° 4140 de fecha 26 de diciembre de 2017 (General) y N° 4139 de fecha 26 de diciembre de 2017 (Temas Estratégicos) ha seleccionado a las personas en condiciones de ser designadas miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico.

Para visualizar las bases y resultados ingresar al sitio CONICET:

<http://convocatorias.conicet.gov.ar/carrera-del-investigador/>

Dirección de Desarrollo de RRHH

Gerencia de RRHH - CONICET

Enero 2018

Liliana C. Sacco, Directora de Desarrollo de RR. HH., CONICET.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2018 N° 4514/18 v. 29/01/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO EI INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA a la entidad SANTOS COOPERATIVA DE CRÉDITO CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula n° 21.427 que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la suspensión toda operatoria de servicio de crédito prestada como así también que se abstenga de realizar cualquier operatoria de crédito disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente EX-2017-03613674-APNSC# INAES, y bajo Resolución 1649/17. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que por PV-2018-01433970-SC#INAES ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Marisa Andrea CELESTE (DNI N° 25.523.327) y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial

dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/01/2018 N° 4562/18 v. 31/01/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA a la entidad ASOCIACIÓN MUTUAL 12 DE SEPTIEMBRE, matrícula SF 1783, que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la suspensión de la operatoria del servicio de Gestión de Préstamos, como asimismo, abstenerse de realizar cualquier otro tipo de operatoria de crédito, disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente EX-2017-21305261- APN-SC#INAES, y bajo Resolución 2197/17. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada por PV-2018-01433919 SC#INAES como instructora sumariante la Dra. Marisa Andrea CELESTE (DNI N° 25.523.327) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/01/2018 N° 4563/18 v. 31/01/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en AVDA BELGRANO 1656, de Capital Federal, notifica que en el expte 2526/08 seguido contra los miembros del Consejo Directivo y la Junta Fiscalizadora de la MUTUAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE MISIONES matrícula MIS 40 ; se ha dispuesto por Disp. 2021/11 en relación a SRA. CONCEPCIÓN VIRASORO (TESORERA): declarar cerrado el período instructorio y acordarle el plazo de diez días para que de considerarlo pertinente proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el art 60 del Decreto 1759/72; cumplido lo cual se llamará autos a resolver; y en relación a los SRES MARCELO A IBAÑEZ (VOCAL TITULAR 3°); VICTOR ANDRES RAMIREZ (JUNTA FISCALIZADORA TITULAR 3°); JOSE LUIS LEDESMA (VOCAL TITULAR 2°) ; BLAS ANTONIO VEGA (VOCAL TITULAR 1°) Y ALBERTO ANIBAL NERIS (JUNTA FISCALIZADORA TITULAR 1°), por Disp 16/18 se ha dispuesto darle por decaído a los sumariados el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, declarar la cuestión de puro derecho y conceder el plazo de diez días hábiles para que procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos del art 28 de la Resolución 3098/08, cumplido lo cual se llamará auto a resolver.

El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el art 42 del Decreto 1759/72 FDO: DRA ANDREA DELBONO instructora sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/01/2018 N° 4561/18 v. 31/01/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-2600-APN-DI#INAES, ha resuelto REVOCAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR y consecuentemente la CANCELACION DE LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOP DE TRABAJO NUEVA ESPERANZA LTDA (Mat: 25167), COOP DE TRABAJO 25 DE MAYO DE 1810 LTDA (Mat: 25172), COOP DE TRABAJO OBRAS CIVILES Y SERVICIOS LTDA (Mat: 25177), COOP DE TRABAJO CONSTRUCCIONES ZAPATA LTDA (Mat: 25179), COOP DE TRABAJO SANTIAGO APOSTOL DE LA ESCALERA LTDA (Mat: 25181), COOP DE TRABAJO SAN MARCOS LTDA (Mat: 25182), COOP DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA Y LA PRODUCCION LTDA (Mat: 25183), COOP DE TRABAJO MANOS SOLIDARIAS LTDA (Mat: 25184), COOP DE TRABAJO NOA CONSTRUCCIONES LTDA (Mat: 25192), COOP DE TRABAJO DEL NORTE LTDA (Mat: 25195), COOP DE TRABAJO RENACER LTDA (Mat: 25208), COOP DE TRABAJO TRABAJO Y SOLIDARIDAD LTDA (Mat: 25209), COOP DE TRABAJO 9 DE JULIO LTDA (Mat: 25212), COOP DE TRABAJO SAN CAYETANO LTDA (Mat: 25238), COOP DE TRABAJO MANOS UNIDAS II LTDA (Mat: 25239), COOP DE TRABAJO VIRGEN LA MERCED LTDA (Mat: 25305), COOP DE TRABAJO LIBERTAD LTDA (Mat: 25463), COOP DE TRABAJO LOS ANTIWAIAS LTDA (Mat: 25465), COOP DE TRABAJO LOS PITUFOS LTDA (Mat: 25466), COOP DE TRABAJO PIBES VILLEROS LTDA (Mat: 25478), COOP DE TRABAJO LAS ESTRELLAS LTDA (Mat: 25484), COOP DE TRABAJO CRECER LTDA (Mat: 25486), COOP DE TRABAJO EL HORNERO LTDA (Mat: 25487), COOP DE TRABAJO MANOS UNIDAS LTDA (Mat: 25503), COOP DE TRABAJO LOS AMIGOS DEL CACTUS LTDA (Mat: 25517), COOP DE TRABAJO LA TORRE DE SANTA BARBARA LTDA (Mat: 25518), COOP DE TRABAJO AZOPARDO LTDA (Mat: 25519), COOP DE TRABAJO POR UNA VIVIENDA DIGNA LTDA (Mat: 25521), COOP DE TRABAJO SANTA RITA LTDA (Mat: 25527), COOP DE TRABAJO PAN Y TRABAJO LTDA (Mat: 25532), COOP DE TRABAJO POR UNA INDEPENDENCIA LTDA (Mat: 25536), COOP DE TRABAJO LOS AMIGOS LTDA (Mat: 25614), COOP DE TRABAJO TRAPITO LTDA (Mat: 25686), COOP DE TRABAJO ARCA DE NOE LTDA (Mat: 25724), COOP DE TRABAJO EL PROGRESO LTDA (Mat: 26270), COOP DE TRABAJO LA ESTRELLA LTDA (Mat: 27053), COOP DE TRABAJO LA CORDOBESA LTDA (Mat: 27055), COOP DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA (Mat: 27121), COOP DE TRABAJO SOL DE LA QUEBRADA LTDA (Mat: 27128), COOP DE TRABAJO SOL DE TARDE LTDA (Mat: 27129), COOP DE TRABAJO EL CHE LTDA (Mat: 28252), COOP DE TRABAJO 28 DE SEPTIEMBRE LTDA (Mat: 28263), COOP DE TRABAJO SIEMPRE UNIDOS LTDA (Mat: 28290), COOP DE TRABAJO LA AMISTAD LTDA (Mat: 28294), COOP DE TRABAJO PRIMERO YO LTDA (Mat: 28295), COOP DE TRABAJO SOLIDARIDAD LTDA (Mat: 28296), COOP DE TRABAJO LA MUJER LTDA (Mat: 28297), COOP DE TRABAJO LAS PANTERAS LTDA (Mat: 28304), COOP DE TRABAJO SOBREVIVIR LTDA (Mat: 28309), COOP DE TRABAJO JACARANDA LTDA (Mat: 28310), COOP DE TRABAJO LOS LAPACHOS LTDA (Mat: 28311), COOP DE TRABAJO RENACER LTDA (Mat: 28312), COOP DE TRABAJO NUEVO HORIZONTE LTDA (Mat: 28313), COOP DE TRABAJO RELIQUIA DE UN COYA LTDA (Mat: 28314), COOP DE TRABAJO LOS QUEMA GOMAS LTDA (Mat: 28315), COOP DE TRABAJO LOS CHOLONQUEROS LTDA (Mat: 28316), COOP DE TRABAJO OSITO CARIÑOSO LTDA (Mat: 28319), COOP DE TRABAJO LOS SALCHICHINES LTDA (Mat: 29110), COOP DE TRABAJO JUVENTUD UNIDA LTDA (Mat: 29409), COOP DE TRABAJO FUERZA JOVEN LTDA (Mat: 29410), COOP DE TRABAJO MUNICIPAL SP APUESTA AL FUTURO LTDA (Mat: 29411), COOP DE TRABAJO MUNICIPAL SP LA ANTORCHA LTDA (Mat: 29412), COOP DE TRABAJO MUNICIPAL SP 2 DE SEPTIEMBRE LTDA (Mat: 29413), COOP DE TRABAJO CONFIANZA LTDA (Mat: 29429), COOP DE TRABAJO SAN JUAN LTDA (Mat: 30823), COOP DE TRABAJO MEDIACUCHARA LTDA (Mat: 30829), COOP DE TRABAJO EL AMANECER LTDA (Mat: 30831), COOP DE TRABAJO HUELLAS DEL INCA LTDA (Mat: 32239), COOP DE TRABAJO OCAYACXU LTDA (Mat: 32240), COOP DE TRABAJO SICAYA LTDA (Mat: 32256), COOP DE TRABAJO EL OBRERO LTDA (Mat: 32357), COOP DE TRABAJO TRABAJAR POR UN FUTURO MEJOR LTDA (Mat: 32371), COOP DE TRABAJO TIERRA TRABAJO Y ESPERANZA LTDA (Mat: 32372), COOP DE TRABAJO MANOS SOLIDARIAS LTDA (Mat: 32373), COOP DE TRABAJO EL OBRERO EN EL HOGAR LTDA (Mat: 32374), COOP DE TRABAJO LAS YUNGAS LTDA (Mat: 32381), COOP DE TRABAJO SAN NICOLAS LTDA (Mat: 32397), COOP DE TRABAJO PUNA ANDINA LTDA (Mat: 32587), COOP DE TRABAJO ESPERANZA LTDA (Mat: 32980), COOP DE TRABAJO DIVINO NIÑO JESUS LTDA (Mat: 33908), COOP DE TRABAJO POR UN ABUELO FELIZ LTDA (Mat: 34595), COOP DE TRABAJO LA BREA LTDA (Mat: 35405), COOP DE TRABAJO PALMA SOLA LTDA (Mat: 35407), COOP DE TRABAJO NOROESTE LTDA (Mat: 36013), COOP DE TRABAJO NUESTRA SEÑORA DE LA BUENA ESPERANZA LTDA (Mat: 36025), COOP DE TRABAJO QUEÑUAL LTDA (Mat: 37364), COOP DE TRABAJO 04 DE DICIEMBRE LTDA (Mat: 39157), COOP DE TRABAJO SAN JOSE LTDA (Mat: 39162), COOP DE TRABAJO 1° DE MAYO LTDA (Mat: 39382), COOP DE TRABAJO TROPICO DE CAPRICORNIO LTDA (Mat: 39405), COOP DE TRABAJO PARA EL CRECIMIENTO DE VALLE GRANDE LTDA (Mat: 39435), COOP DE TRABAJO SAN JOSE OBRERO LTDA. (Mat: 39845), COOP DE TRABAJO SANTA CLARA LTDA. (Mat: 39849), COOP DE TRABAJO MAYMARAS LTDA (Mat: 40043), COOP DE TRABAJO LA MENDIETA LTDA (Mat: 40091), COOP DE TRABAJO JUANA AZURDUY LTDA (Mat: 40663), COOP DE TRABAJO RUMY WASI LTDA (Mat: 40664), COOP DE TRABAJO CRECER LTDA (Mat: 40666), COOP DE TRABAJO CORTADERAS LTDA (Mat: 40670), COOP DE TRABAJO OCUAKUAMA OPAETE LTDA (Mat: 40671), COOP DE TRABAJO LA NUEVA UNION LTDA (Mat: 40792), COOP DE TRABAJO 18 DE NOVIEMBRE LTDA (Mat: 40793), todas con domicilio legal en la Provincia de

Jujuy. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 2017, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 2017).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 29/01/2018 N° 4660/18 v. 29/01/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2018-61-APN- SSN#MF - Fecha: 25/01/2018

Visto el EX-2017-23094721-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZÁSE A LAS ENTIDADES ASEGURADORAS QUE OPERAN EN EL SEGURO DE CAUCIÓN PARA GARANTÍAS ADUANERAS A APLICAR LA SIGUIENTE MODALIDAD OPERATIVA DENTRO DE LAS GARANTÍAS ADUANERAS DE ACTUACIÓN:

CÓDIGO (MOTIVO DE GARANTÍA): GPIN

DENOMINACIÓN: GRANDES PROYECTOS DE INVERSIÓN (GPIN)

DESCRIPCIÓN: TRATAMIENTO TRIBUTARIO PREFERENCIAL SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE DETERMINADAS OBLIGACIONES ASUMIDAS COMO CONDICIÓN A LA ASIGNACIÓN DE DETERMINADO RÉGIMEN.

NORMATIVA APLICABLE: RESOLUCIÓN ME N° 256/2000 Y RESOLUCIÓN SIS N° 599-E/2016.

CONCEPTO Y MONTO A GARANTIZAR: DERECHOS DE IMPORTACIÓN EXTRAZONA VIGENTES.

ARTÍCULO 2°.- SUSTITÚYASE LA MODALIDAD INCORPORADA COMO GPIN (GRANDES PROYECTOS DE INVERSIÓN) AUTORIZADA MEDIANTE ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN SSN N° 33.523 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2008 POR LA HOMÓNIMA MODALIDAD DEL ARTÍCULO 1° DE LA PRESENTE.

ARTÍCULO 3°.- LA MODALIDAD AUTORIZADA EN EL ARTÍCULO 1° DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SERÁ UTILIZADA EXCLUSIVAMENTE CON LA PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN PARA GARANTIZAR OPERACIONES ADUANERAS (FORMULARIO 870) APROBADO POR ESTA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 29/01/2018 N° 4796/18 v. 29/01/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2018- 70-APN-SSN#MF - Fecha: 25/01/2018

Visto el Expediente SSN: 0015499/2015 ...Y CONSIDERANDO... EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS A LA SOCIEDAD COOPERATIVA UNIÓN POPULAR LIMITADA CON NÚMERO DE CUIT 33-52638330-9.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 29/01/2018 N° 4797/18 v. 29/01/2018

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL- 2018 - 62-APN-SSN#MF - Fecha: 25/01/2018

Visto el EX-2017-21340766-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZAR AL CENTRO FEDERAL DE CAPACITACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE LA ARGENTINA A DICTAR LOS CURSOS DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN CONTINUADA PARA PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, EN EL MARCO DE LO NORMADO POR LA RESOLUCIÓN SS N° 38.881.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar), o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 29/01/2018 N° 4798/18 v. 29/01/2018

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE PERSONAL**

NOTIFÍCASE al exagente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Andrés ENRICCI (M.I. N° 4.550.899 - Legajo N° 16.573-5), la Disposición N° DI-2017-280-APN-AFIP dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos el 29 de septiembre de 2017 en el marco del Sumario Administrativo N° 482/08, cuya parte dispositiva en lo que se refiere al nombrado se transcribe a continuación: ARTÍCULO 2°.- Hágese lugar al recurso jerárquico deducido por la PROCURADURÍA (ex FISCALÍA) DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, contra la Disposición N° 36/14 (SDG OAM) y, en consecuencia, agrávese la sanción disciplinaria de TREINTA (30) días de suspensión aplicada por el citado acto dispositivo al agente [...] a la de cesantía, por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente disposición. ARTÍCULO 3°.- Déjese constancia en el legajo personal del exagente Andrés ENRICCI (Legajo N° 16.573-5 - M.I. N° 4.550.899) que de haber continuado prestando servicios en el Organismo le hubiera correspondido idéntico agravamiento sancionatorio, por los fundamentos expresados en los considerandos del presente acto administrativo. ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al agente [...] y al exagente ENRICCI que con el dictado de este acto se agota la vía administrativa y que contra el mismo procederá, a su opción, el recurso de reconsideración, de alzada o la acción judicial pertinente, de acuerdo a lo determinado por los Artículos 84 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (texto ordenado en 1991). Para el primero y segundo de los supuestos deberán constituir domicilio especial en el radio urbano de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en orden a lo establecido por los Artículos 19 y 20 del citado Reglamento. ARTÍCULO 5°.- Hágese saber a los interesados que el recurso de reconsideración deberá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, el recurso de alzada dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos y la acción judicial dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales. En los tres supuestos, los plazos comenzarán a contarse a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación de la presente disposición. ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, notifíquese al agente [...], al exagente ENRICCI y a la PROCURADURÍA (ex FISCALÍA) DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el RÉGIMEN DISCIPLINARIO UNIFICADO, aprobado por la Disposición N° 185/10 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos y remítase copia auténtica de la presente a la Junta de Disciplina. Cumplido, archívese. Firmado Horacio Castagnola – Director General A/C de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

María del Carmen Cremaschi, A/C Dirección de Personal.

e. 25/01/2018 N° 3940/18 v. 29/01/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE PERSONAL**

NOTIFÍCASE a la exagente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Angélica Marta GARIBALDI (M.I. N° 5.170.087 - Legajo N° 17.977/41), la Disposición N° DI-2017-197-APN-AFIP dictada por la Administración Federal de Ingresos Públicos el 25 de julio de 2017 en el marco del Sumario Administrativo N° 1.282/94, cuya parte dispositiva en lo que se refiere a la nombrada se transcribe a continuación: ARTÍCULO 2°.- Dese por finalizado definitivamente el sumario administrativo N° 1.282/94 declarándose la existencia de responsabilidad disciplinaria de la exagente Angélica Marta GARIBALDI (Legajo N° 17.977/41) y declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de los agentes [...] por los hechos objeto de investigación. ARTÍCULO 3°.- Déjese constancia en el legajo de la exagente Angélica Marta GARIBALDI (Legajo N° 17.977/41) que de haber continuado prestando servicios en esta Repartición le hubiese correspondido la sanción disciplinaria de CESANTÍA por el incumplimiento de los deberes establecidos en los incisos a), b) y r) del artículo 8° y por la transgresión de la prohibición del inciso g) del artículo 9° del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO - Laudo N° 15/91, por encuadrar su conducta en las previsiones del inciso 6) del artículo 3° del Régimen Disciplinario Capítulo V, Artículo 44 de dicha Convención Colectiva, vigente al momento de los hechos. ARTÍCULO 6°.- Declárase la existencia de perjuicio fiscal en la suma de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOCIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$10.928.210,48.-), calculado al 14 de noviembre de 2006, el que resulta imputable a la exagente Angélica Marta GARIBALDI (Legajo N° 17.977/41). ARTÍCULO 7°.- Hágese saber a los sumariados que el dictado de este acto agota

la vía administrativa y que contra el mismo procederá, a su opción, el recurso administrativo de reconsideración, previsto por el artículo 100 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), el recurso de alzada o la acción judicial, conforme lo determinado por los artículos 94 y siguientes del citado Decreto. ARTÍCULO 8°.- Comuníquese a los nombrados que el recurso de reconsideración deberá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos (conf. Art. 84 y siguientes del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, Decreto N° 1759/72, (T.O. 1991); el recurso de alzada dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos (conf. Arts. 94 y siguientes del mismo cuerpo normativo), y la acción judicial dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 25 inciso a) de la LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS N° 19.549. En dichos supuestos, los plazos comenzarán a contarse a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación del presente acto. ARTÍCULO 9°.- Notifíquese la presente disposición a los agentes y exagentes sumariados y a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20 del ANEXO I del RÉGIMEN DISCIPLINARIO UNIFICADO, aprobado por la Disposición N° 185/2010 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina, y cumplido, archívese. Firmado: Horacio Castagnola - Director General A/C de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

María del Carmen Cremaschi, A/C Dirección de Personal.

e. 25/01/2018 N° 3941/18 v. 29/01/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DIVISIÓN ADUANA USHUAIA**

**EDICTO**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417, de la ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondiere. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas.

Presentarse en el Resguardo de la Aduana de Ushuaia, sito en la Dirección Provincial de Puertos, Deposito Multistore o en Depósitos Fiscales Australes, Jurisdicción Aduana de Ushuaia, según corresponda.

| BULTOS | CODIGO BULTOS | Identificador Documento de Transporte      | Destinatario Mercadería | CUIT           | Deposito                        |
|--------|---------------|--|-------------------------|----------------|---------------------------------|
| 3      | 99            | XXX 92464720<br>17067MANI001507E           | GOBIERNO DE TDF         | 30-54666243-4  | Depósitos Fiscales Australes SA |
| 2      | 05            | ARBAI SUDU260017892TM7<br>16067MANI000920B | NAVALIA SA              | 33-67579567-9  | Dirección Provincial de Puertos |
| 1      | 05            | ARBAI 957302874<br>16067MANI003953K        | TELTRON SA              | 30-60379287-0  | Dirección Provincial de Puertos |
| 1      | 05            | ARBAI SUDUI7605A1OYR3J<br>17067MANI003805H | BLANCO NIEVE SA         | 30-58216116-6  | Dirección Provincial de Puertos |
| 1      | 05            | ARBAI SUDUN7BLJ000819X<br>17067MANI003805H | TEXTIL RIO GRANDE SA    | 30-58378030-7. | Dirección Provincial de Puertos |
| 1      | 05            | ARBAI SUDUN7BLJ000830X<br>17067MANI003805H | TEXTIL RIO GRANDE SA    | 30-58378030-7. | Servicios Multistore            |
| 1      | 05            | ARBAI SUDUN7BLJ000821X<br>17067MANI003805H | TEXTIL RIO GRANDE SA    | 30-58378030-7. | Servicios Multistore            |
| 1      | 05            | ARBAI SUDUI7866A1O85PN<br>17067MANI003805H | TEXTIL RIO GRANDE SA    | 30-58378030-7. | Servicios Multistore            |
| 40     | 99            | ARBAI 597366517<br>17067MANI004376L        | AGM ARGENTINA SA        | 30-70715267-9  | Servicios Multistore            |
| 1      | 05            | ARBAI EGLV080700403246<br>17067MANI004376L | TEXTIL RIO GRANDE SA    | 30-58378030-7. | Dirección Provincial de Puertos |
| 1      | 05            | ARBAI EGLV080700403254<br>17067MANI004376L | TEXTIL RIO GRANDE SA    | 30-58378030-7. | Dirección Provincial de Puertos |
| 1      | 5             | ARBAI SUDUN7BLJ000422X<br>17067MANI003375J | TEXTIL RIO GRANDE SA    | 30-58378030-7  | Servicios Multistore            |

Mario Manuel Molina, Administrador, División Aduana Ushuaia.

e. 26/01/2018 N° 4387/18 v. 30/01/2018



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 434-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.753.459/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-661-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.760.427/17 agregado como fojas 3 al Expediente N° 1.753.459/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 360/03, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 727/17, conforme surge de fojas 28/29 y 31, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-32275660-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-661-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 727/17 suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-35113967-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 467-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

VISTO el Expediente N° 223-107.899/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-273-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19 del Expediente N° 223-107.899/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBRERO EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1/76, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 252/17, conforme surge de fojas 45/45 vuelta y 48, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-30234141-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-273-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 252/17, suscripto entre el SINDICATO OBRERO EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-35345126-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2018 N° 4355/18 v. 29/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 468-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.770.988/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la DI-2017-139-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente N° 1.770.988/17 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 852/17, conforme surge de fojas 53/55 y 59, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-34789537-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-139-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 852/17 suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-35345797-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2018 N° 4358/18 v. 29/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 463-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.742.835/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-587-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente N° 1.742.835/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA - CÓRDOBA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 735/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 594/17, conforme surge de fojas 69/69 vuelta y 72, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-26517254-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-587-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 594/17, suscripto entre la UNIÓN EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA - CÓRDOBA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-35181981-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 433-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.716.889/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-676-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.716.889/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la empresa MUNSER AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 744/17, conforme surge de fojas 61/62 y 64, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-32272496-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-676-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 744/17 suscripto entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la empresa MUNSER AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-35113035-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2018 N° 4361/18 v. 29/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 464-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.711.408/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-719-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19/24 del Expediente N° 1.711.408/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN TUCUMANA DEL CITRUS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 799/17, conforme surge de fojas 87/88 y 90, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-31385439-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-719-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 799/17 suscripto entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN TUCUMANA DEL CITRUS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-35342213-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2018 N° 4362/18 v. 29/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 436-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.753.463/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-650-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16 del Expediente N° 1.753.463/17 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN - IRAM, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 82/93 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 698/17, conforme surge de fojas 40/41 y 43, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-32683102-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-650-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 698/17, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN - IRAM, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-35116410-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2018 N° 4375/18 v. 29/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 440-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.731.110/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-68-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 102/103 del Expediente N° 1.731.110/16 obran las escalas salariales pactadas entre UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa SERVICIO FERROVIARIO TURÍSTICO "TREN A LAS NUBES" SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1550/17 "E", conforme surge de fojas 131/133 y 137, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-32355656-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la RESOL-2017-68-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 1550/17 "E" suscripto entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa SERVICIO FERROVIARIO TURÍSTICO "TREN A LAS NUBES" SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-35120396-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2018 N° 4377/18 v. 29/01/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

**www.boletinoficial.gob.ar**

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 437-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.732.745/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-649-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.741.411/16 agregado como fojas 17 al Expediente N° 1.732.745/16, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRA), la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.E.T.R.A.) y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), todas ellas en su carácter de empleadores, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 183/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 699/17, conforme surge de fojas 213/214 y 216, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-27505002-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-649-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 699/17, suscripto entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRA), la ASOCIACIÓN OBRERA TEXTIL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES, la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.U.E.T.R.A.) y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), todas ellas en su carácter de empleadores, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-35117134-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 29/01/2018 N° 4381/18 v. 29/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 447-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.733.027/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-457-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23 del Expediente de referencia, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa TÉCNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 702/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 448/17, conforme surge de fojas 33/34 y 37, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-33128475-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-457-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 448/17, suscripto entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la empresa TÉCNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-35174977-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 29/01/2018 N° 4385/18 v. 29/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 466-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.696.795/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-375-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.696.795/15, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 282/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo fue homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 391/17, conforme surge de fojas 46/47 y 50, respectivamente.

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.696.795/15, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 282/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo fue homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 392/17, conforme surge de fojas 46/47 y 50, respectivamente.

Que los precitados acuerdos fueron ratificados por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, según consta a fojas 37.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a tal efecto, mediante el IF-2017-13758412-APN-DNREGT#MT obrante a fojas 59/59 vuelta, se solicitó a las partes la presentación de las escalas salariales correspondientes a los Acuerdos N° 391/17 y N° 392/17.

Que a fojas 72/77 del Expediente N° 1.696.795/15 obran las escalas salariales y el acta de ratificación respectiva mediante las cuales las partes cumplimentan lo requerido.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-29361469-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio de los promedios que se fijan por la presente, resulta oportuno aclarar que mediante la DI-2017-366-APN-DNREGT#MT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2016, correspondiente al Acuerdo N° 634/17, celebrado entre las mismas partes de marras, homologado por la RESOL-2017-615-APN-SECT#MT.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2017-375-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 391/17 suscripto entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 37 por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO I - DI-2017-35344053-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2º de la RESOL-2017-375-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 392/17 suscripto entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 37 por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO II - DI-2017-35343873-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 29/01/2018 N° 4386/18 v. 29/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 435-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.724.753/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-574-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente N° 1.724.753/16 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1115/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 573/17, conforme surge de fojas 52/53 y 56, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-32676152-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-574-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 573/17, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa INDUSTRIAS

JUAN F. SECCO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-35115134-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 29/01/2018 N° 4388/18 v. 29/01/2018

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

### **Disposición 480-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.704.407/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-733-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.704.407/15 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical y la empresa ESPN SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1109/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1394/16, conforme surge de fojas 66/67 y 70, respectivamente.

Que mediante el IF-2017-11075405-APN-DNREGT#MT obrante a fojas 78/79, debidamente notificado a ambas partes conforme constancias de fs. 83 y 100/101, se hizo saber a las mismas que debían presentar las escalas salariales correspondientes al Acuerdo N° 1394/16.

Que en respuesta a ello, a fojas 84/99 del Expediente N° 1.704.407/15, obra la presentación efectuada por la empresa acompañando las escalas salariales requeridas.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-33557379-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que por último, corresponde dejar sentado que los montos que se fijan serán actualizados conforme los incrementos salariales que se acuerden a nivel de actividad en virtud de lo previsto en el artículo 9º del CCT N° 1109/10 "E", por el que se establece que el salario básico del personal comprendido se ajustará de acuerdo a la evolución porcentual que sufran los básicos del CCT 131/75.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-733-E-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 1394/16 suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical y la empresa ESPN SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-34884743-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2018 N° 4400/18 v. 29/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 431-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.765.204/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-656-APN-SECT#MT,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/20 del Expediente N° 1.765.204/17 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), todas ellas por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 233/94, N° 237/94, N° 246/94, N° 247/95, N° 248/95, N° 249/95, N° 251/95, N° 252/95, N° 253/95, N° 266/95 y N° 275/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 721/17, conforme surge de fojas 61/63 y 65, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-32593775-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-656-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 721/17 suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMIRA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS (AFARTE) y la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA (CAMIMA), todas ellas por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-35110922-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 29/01/2018 N° 4413/18 v. 29/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 481-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.701.218/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 336 del 31 de mayo de 2016, la Disposición de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo N° 99 del 15 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 del Expediente N° 1.701.218/15 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa DESARROLLOS MAIPU SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1307/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 336 del 31 de mayo de 2016 y registrado bajo el N° 381/16, conforme surge de fojas 28/30 y 33, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que mediante la Disposición de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo N° 99 del 15 de mayo de 2015 se fijaron los promedios de las remuneraciones de los cuales surgen los topes indemnizatorios vigentes a partir del 1° de febrero de 2015 y 1° de agosto de 2015 correspondientes al Acuerdo N° 116/15, homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales N° 17 del 28 de enero de 2015.

Que atento a que las partes en el Acuerdo N° 381/16 pactan un incremento salarial a partir del 1° de agosto de 2015, deviene necesario actualizar los montos del promedio de las remuneraciones anteriormente fijado y del respectivo tope indemnizatorio que surgen del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente para esa fecha.

Que, cabe destacar que la Disposición de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo N° 99 del 15 de mayo de 2015, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-29157841-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Déjase sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones vigente desde el 1° de agosto de 2015, fijado por la Disposición de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo N° 99 del 15 de mayo de 2015, y el tope indemnizatorio resultante, correspondientes al Acuerdo N° 116/15, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa DESARROLLOS MAIPU SOCIEDAD ANONIMA.

**ARTÍCULO 2°.-** Fijase los importes promedios de las remuneraciones de los cuales surgen los topes indemnizatorios, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 336 del 31 de mayo de 2016 y registrado bajo el N° 381/16 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa DESARROLLOS MAIPU SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO , forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con los promedios de las remuneraciones fijados por la Disposición de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo N° 99 del 15 de mayo de 2015 y de los respectivos topes indemnizatorios, correspondientes al acuerdo registrado bajo el N° 116/15 y homologado por la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 17 del 28 de enero de 2015 y registre los importes de los promedios de las remuneraciones fijados por este acto y los topes indemnizatorios resultantes.

**ARTÍCULO 4°.-** Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martin Palacios Anchorena.

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 457-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.695.052/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-675-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/11 del Expediente N° 1.695.052/15 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA, por la parte sindical y la empresa MERCADO DE LINIERS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 534/03 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 743/17, conforme surge de fojas 41/42 y 44, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-23496916-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio de los promedios que se fijan por la presente, resulta oportuno aclarar que mediante la DI-2017-9-APN-DNREGT#MT del 12 de abril de 2017 se fijaron los importes promedio de las remuneraciones de los cuales surgen los respectivos topes indemnizatorios, con vigencias a partir del 1° de abril y 1° de junio de 2016, correspondientes al Acuerdo N° 1342/16, celebrados entre las mismas partes de marras.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-675-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 743/17, suscripto entre la ASOCIACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DEL MERCADO NACIONAL DE HACIENDA, por la parte sindical y la empresa MERCADO DE LINIERS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-35216219-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 397-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.709.404/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-603-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4vta/5 del Expediente N° 1.709.404/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y la OBRA SOCIAL SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1502/16 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 618/17, conforme surge de fojas 44/45 y 47, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-32567855-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-603-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 618/17, suscripto entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y la OBRA SOCIAL SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-34132828-APN- DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2018 N° 4279/18 v. 29/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 403-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2017

VISTO el Expediente N° 224-564.180/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-827-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16 del Expediente N° 224-564.180/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C. - SANTA FE), por la parte sindical y la CÁMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 550/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1433/16, conforme surge de fojas 30/31 y 34, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-32298406-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-827-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 1433/16 suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE (A.S.T.A.V.I.C. - SANTA FE), por la parte sindical y la CÁMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-34170512-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2018 N° 4282/18 v. 29/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 393-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.711.190/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-148-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30/34 del Expediente N° 1.711.190/16 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 595/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 143/17, conforme surge de fojas 71/73 y 76, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-32579164-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-148-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 143/17, suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS TABACALERAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-34143869-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 29/01/2018 N° 4291/18 v. 29/01/2018

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 438-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.766.202/17 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-667-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 42 del Expediente N° 1.766.202/17 obran los valores salariales pactados entre la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA –FUVA y la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 295/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los valores salariales precitados forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 730/17, conforme surge de fojas 54/55 y 57, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-32688843-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-667-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 730/17 suscripto entre la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA –FUVA y la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-35118163-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 465-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2017

VISTO el Expediente N° 1.726.159/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-664-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16 del Expediente N° 1.726.159/16 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURÍFEROS (SUPEH), por la parte sindical y la empresa HIDROCARBUROS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1528/16 "E", conforme surge de fojas 58/59 y 63, respectivamente.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1528/16 "E" renueva al CCT N° 547/02 "E" con vigencia a partir del 1° de julio de 2016.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que se ha efectuado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico conforme IF-2017-29381103-APN-DNREGT#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010 y por la RESOL-2017-833-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al convenio colectivo de trabajo de empresa homologado por la RESOL-2016-664-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 1528/16 "E", suscripto entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), por la parte sindical y la empresa HIDROCARBUROS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-35343162-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Palacios Anchorena.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina